

201809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

Escuela de Derecho
con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

**"APLICACION DE LO DISPUESTO EN LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA
DE SEGURIDAD INDUSTRIAL"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARCELO CEDILLO CASTILLO

Primera Revisión: Segunda Revisión:
Lic. JORGE ESTUOILLO AMADOR. Lic. EDUARDO BOYOLI MARTIN DEL CAMPO.

México, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1990.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	14

CAPITULO PRIMERO ANTECEDENTES HISTORICOS.

I .-	Nacimiento del Derecho Social y del Dere <u>cho</u> del Trabajo.	20
a)	El Derecho Social en la Colonia.	20
b)	El Derecho Social en la Insurgencia.	21
c)	El Derecho Social en el siglo XIX.	22
d)	Origenes del Derecho del Trabajo.	28
II .-	El Pensamiento Socialista del Constitu <u>yente</u> .	31
a)	El Derecho Social en el Derecho Público.	32
b)	La Teoría Político-Social en la Constitu <u>ción</u> .	33
c)	El Trabajo Económico.	37
d)	Extensión del Derecho del Trabajo.	41
e)	Lucha de clases y reivindicación de los <u>derechos</u> del proletariado.	42
f)	Extensión de la Seguridad Social a todos los débiles.	48

CAPITULO SEGUNDO

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCION DE 1917.

I .-	Identidad en los textos del Artículo 123	
------	--	--

	Pág.
Constitucional y del Artículo 427 del - Tratado de Versalles.	50
II .- Génesis del Artículo 123 Constitucio--- nal.	54
III.- Necesidad de la enseñanza de la Seguri- dad Industrial en las Universidades del Mundo.	61

CAPITULO TERCERO

TEORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

I .- El instituto Mexicano del Seguro Social.	69
II .- El Derecho del Seguro Social.	73
III.- Trabajadores protegidos por la Ley del - Seguro Social.	84
IV .- Los riesgos que cubre la Ley del Seguro_ Social.	87
V .- La invalidez y las pensiones.	89
VI .- Las prestaciones por accidentes ó enfer- medades de trabajo.	94
VII.- Las prestaciones por enfermedades no pro_ fesionales.	102
VIII- Pensiones por invalidez, vejez, cesantía y muerte.	105
IX .- Los Seguros Facultativos y Adicionales.	110
X .- Los Servicios Sociales.	113
XI .- Los Organos del Instituto Mexicano del - Seguro Social.	117
XII.- El Instituto de Seguridad y Servicios So_ ciales de los Trabajadores del Estado.	125

	Pág.
XIII.-Instituto Mexicano del Seguro Social: Obligación Subrogada,	130
XIV.- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	135

CAPITULO CUARTO
ASPECTOS PRACTICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD
E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

I .- Instrumentos legales para establecer_ la higiene y seguridad en el trabajo.	148
II .- En Comisión Mixta de Higiene y Seguri_ dad.	154
III.- Reglamento Interior del Trabajo.	156
IV .- Indices de Frecuencia, Gravedad y Si- niestralidad.	159
CONCLUSIONES.	163
BIBLIOGRAFIA.	173
LEGISLACIONES CONSULTADAS.	175

I N T R O D U C C I O N .

Al llegar al final de los estudios profesionales, el egresado se encuentra frente a un dilema: ¿Sobre qué tema escribir mi tesis?

La respuesta no es en la mayoría de los casos, producto de una idea de especialización profesional, sino más bien de la disposición de tiempo u orientación de realizar la tesis sobre alguna rama del Derecho.

La tesis debe ser una aportación personal del alumno sobre un tema práctico fundamentalmente, para que el Director de Tesis en primer lugar y posteriormente este Honorable Jurado pueda fácilmente comprobar la capacidad profesional del sustentante.

Me he inclinado por escribir un tema del interés general, actual, por el motivo de que el trabajador es un ser humano que vive, siente y con su esfuerzo genera servicios y bienes para satisfacer sus necesidades dentro de la sociedad.

Con esta tesis quiero despertar en la conciencia del lector la gran importancia que tiene no sólo para el trabajador y patrón, sino para el país en sí el hecho de conocer y cumplir sus obligaciones para poder hacer valer sus derechos.

Mi tesis se denomina: "APLICACION DE LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL." Integrada por cuatro capítulos en

los que se escribe entre otras ideas que:

Desde la Legislación de Indias a las proclamas y estatutos del "Primer Socialista de México" Miguel Hidalgo y Costilla y el "Siervo de la Nación" José María Morelos y Pavón, incluyendo las ideas más precisas del "Nigromante" Ignacio Ramírez; las ideas sociales que se destacan en nuestra Patria no llegaron a una base sólida en las Leyes al finalizar el siglo XIX pese a las inquietudes y manifestaciones socialistas, tampoco las legislaron los juristas de otros continentes antes que los mexicanos; a partir del origen de la Revolución Mexicana se expiden decretos de carácter social en favor de los campesinos y obreros dando como consecuencia la celebración del Congreso Constituyente de 1916 - 1917. Así la Revolución Mexicana tiene el orgullo de demostrar al mundo que es la primera en incluir en una Constitución los derechos sociales ó principios de justicia social, auténtico Derecho del Trabajo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue la primera en elevar a la categoría de Norma Fundamental el reconocimiento y protección de los derechos de la Clase Trabajadora.

El artículo 123 Constitucional contiene los principios básicos de todo Contrato de Trabajo y los derechos fundamentales de los trabajadores en general.

En fecha 17 de enero de 1943, el entonces Pre-

sidente de la República Mexicana Manuel Avila Camacho expidió la Ley del Seguro Social, en beneficio de la Clase Trabajadora. En la actualidad el Seguro Social se encuentra organizado y controlado por el gobierno y forma parte de sus atribuciones, para el logro de la seguridad social, también contribuyen: La Secretaría de Salud, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Dirección de Pensiones Militares, así como otras dependencias públicas federales, locales y de organismos descentralizados, sus funciones van encaminadas a garantizar el derecho humano a la salud, el servicio médico, proteger los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo. La Ley que rige a cada una de estas instituciones las obliga a poner a disposición del trabajador los mejores adelantos de la ciencia médica para lograr su completa rehabilitación.

La seguridad industrial se encarga de las reglas a fin de evitar riesgos de trabajo ó profesionales, dando como resultado la conservación y mejoramiento de la salud física de los trabajadores.

La higiene y seguridad industrial descansa en tres factores básicos que son:
 El trabajador centro principal de nuestro estudio, la fábrica ó lugar de trabajo y las materias primas que al ser transformadas por el recurso humano en productos elaborados son canalizados al mercado al que

concurrentes compradores y vendedores.

La armonía de estos tres factores contribuyen a la salud en el trabajo.

La seguridad e higiene industrial, las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, el Reglamento Interior de Trabajo, los Indices de Frecuencia, Gravedad y Siniestralidad; tienen por objeto conservar y mejorar la salud física de los recursos humanos en relación con el trabajo que desempeñan.

MARCELO CEDILLO CASTILLO.

CAPITULO PRIMERO.**ANTECEDENTES HISTORICOS.**

I.-Nacimiento del Derecho Social y del Derecho del _
Trabajo.

II.-El pensamiento socialista del Constituyente.

I.-NACIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL Y DEL
DERECHO DEL TRABAJO.

- a).- El Derecho Social en la Colonia.
- b).- El Derecho Social en la Insurgencia.
- c).- El Derecho Social en el siglo XIX.
- d).- Origenes del Derecho del Trabajo.

I.--NACIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL Y DEL DERECHO DEL TRABAJO.

a).--EL DERECHO SOCIAL EN LA COLONIA.

Este derecho social se inspiró en la generosidad de los reyes católicos, en las ideas de bondad y caridad de la Reina Isabel, en el cuidado del trabajo humano, para proteger a los aborígenes, en mandamientos de la más significativa protección humana que desafortunadamente no se cumplieron en la práctica. Eran hermosas letras muertas. Las disposiciones ó reglas existentes en las famosas Leyes de Indias, normas de buen trato y estatutos que defienden al trabajo humano, es en lo que se inició el Derecho Social.

El Derecho Social de la Colonia fue un doble intento de la protección humana que no llegó a la vida del hombre de América y que se conserva virgen en antiguos libros.

Sin embargo, un jurista español reclama el título de cradora y maestra del Derecho Social.

También invoca Gómez de Mercado, como origen del Derecho Social la cláusula XII del Codicilo de la Reina Católica.

Esta norma marca la dirección de una política tutelar de los trabajadores inspirada en el Evangelio se concreta en el universalismo jurídico-social destruye la tendencia de razas privilegiadas y dominan--

tes, y afirma la fraternidad de todo linaje humano con resplandores divinos del Padre que está en los cielos.

b).-EL DERECHO SOCIAL EN LA INSURGENCIA.

Se encuentra en las proclamas libertarias del Padre de nuestra patria, el Cura Miguel Hidalgo y Costilla, "el Primer Socialista de México", y en el mensaje de Don José María Morelos y Pavón, otro de los padres de la Independencia que asumió el título de "Siervo de la Nación", en que proclama aumento de jornal y vida humana para los trabajadores, protecciones de los derechos del ciudadano y del jornalero, que se escribieron en el Supremo Código de la Insurgencia: El primer estatuto fundamental mexicano, aún cuando no tuvo efectos prácticos fue la Constitución de Apatzingán de 1814.

En el párrafo doceavo de su histórico mensaje dirigido al Congreso de Chilpancingo en fecha 14 del mes de septiembre de 1813, denominado "Sentimientos de la Nación", Don José María Morelos y Pavón expresa su sentimiento social:

"Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.

c).-EL DERECHO SOCIAL EN EL SIGLO XIX.

Las constituciones políticas de México, a partir de la consumación de nuestra Independencia, se caracterizan por ser tradicionalistas, individualistas y liberales. Ninguno de esos estatutos Constitucionales había creado derechos sociales en favor de los débiles (Vgr. la Constitución de 1857, en la que el pueblo reconocía que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales).

En las primeras leyes constitucionales que organizaron al Estado Mexicano, se escribió el derecho del ciudadano en abstracto y entre estos derechos el de libertad de trabajo, que nada tiene que ver con nuestro derecho del trabajo moderno. El obrero dentro del individualismo y el liberalismo es objeto de vejaciones y se convierte en subordinado. Tampoco se encuentra en especial alguna norma socialmente protectora de los débiles, sólo se mencionan las instituciones sociales como objeto de los derechos del hombre.

Se habla por primera vez con sentido Autónomo del derecho social, aquí en México, mucho antes que en Europa y en otra parte del mundo, pragmática protectora de los débiles: jornaleros, mujeres, niños huérfanos. En defensa de estos alza su voz el "Nigromante", Ignacio Ramírez, en el Congreso Constituyente de 1856 - 1857.

Luego en grandiosa cátedra parlamentaria de 7 de julio de 1856, expone brillante tesis político-so-

cial, en la que nos daba a entender que la Nación Mexicana necesitaba de buenos elementos de ciencia política, ya que los anteriores son expresión de esclavitud y de preocupaciones; necesita una Constitución que le organice ya el progreso, que ponga el orden en el movimiento. (1).

1). ZARCO, Francisco. "Historia del Congreso Extraordinario Constituyente". (1856- 1857), El Colegio de México, 1956, pp 470 y ss.

Castillo Velasco fue otro ilustre jurista de la gran asamblea liberal, expresó su conformidad con la necesidad de grandes reformas sociales que desgraciadamente no prohibió la Constitución de 1857.

La expresión "derechos sociales" con sentido - proteccionista y defensor fue usada por primera vez en México y fuera de nuestras fronteras, por Ignacio Ramírez en posterior sesión de 10 de julio de 1856, cuando vuelve a atacar a la Comisión porque se había olvidado de ciertos derechos primordiales concernientes a la mujer, niños huérfanos, hijos naturales, así faltando a los deberes de la naturaleza, abandonan los autores de sus días para cubrir ó disimular una debilidad.

La palabra derechos sociales con fines de integración en favor de las mujeres, los menores, los jornaleros, los huérfanos es terminología no usada por las celebres Leyes de Indias, tampoco la acuñaron los juristas de otros continentes antes que los nuestros por que en aquella época se pensaba que todo el derecho era social y como tal lo clasificaban rígidamente en Derecho Público y Derecho Privado, siguiendo al pie de la letra la división Romana hasta fines del siglo pasado.

En el último tercio del siglo XIX comienzan en Europa las especulaciones del Derecho Social. Para ilustrar la teoría originaria de éste, es necesario recordar las ideas del maestro alemán Otto Von Gierke, cuando usa este término como una categoría entre

Derecho Público y Derecho Privado, con el objeto de demostrar la incorporación del individuo a la comunidad en función socializadora.

El objeto del Derecho Social es incorporar al individuo en la comunidad para su beneficio y este como grupo también en el Estado, era la conjugación ó integración de valores individuales y colectivos, pero toda la teoría Gierkiana implica una generalización de conceptos sociológicos del derecho social sin precisar los sujetos destinatarios del mismo, como lo hizo Ignacio Ramírez en el Congreso Constituyente de 1857, la teoría Gierkiana, es teoría sociológica y teoría jurídica que concibe el Derecho Social, como disciplina autónoma frente al Derecho Público y al Derecho Privado, aunque sin referirse al Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; sin embargo en Alemania, se presentan contradicciones sociales; por un lado obtiene Bismark la expedición de la Ley de 21 de octubre de 1878 que prohíbe las coaliciones obreras y que atenta contra uno de los derechos sociales más valiosos del Derecho del Trabajo en perjuicio de los proletariados y por otro crea posteriormente "seguros sociales de enfermedades, accidentes, vejez e invalidez de 1883 a 1889." Frente a una política antisocialista, el célebre canciller elabora un derecho de seguridad social, para detener la lucha de la clase obrera.

En esta época en Europa se inicia la socialización del derecho y empieza a adquirir cierta significación el término "social", al margen de la tradición

de que todo derecho es social; se destaca un nuevo sentido de la vida en relación con la familia, el trabajo independientemente de lo individual.

Las ideas sociales que se destacan en nuestro país, de la legislación de Indias a las proclamas y estatutos de Hidalgo y Morelos, inclusive las más precisas del "Nizromante", no llegaron a cristalizar en las leyes al declinar el siglo XIX pese a las inquietudes y manifestaciones socialistas. (2).

2). GARCIA CANTU, Roberto. "El Socialismo en el siglo XIX." Ediciones Era; México, 1969.

Los juristas de entonces y la legislación universal sólo conocían la división Tradicional de Derecho Público y Derecho Privado y como parte de éste los contratos de prestación de servicios regulados primeramente en el Código Civil de 1870 y en el de 1884 bajo la denominación de "Contrato de Obras" que incluía al servicio doméstico, por jornal, a destajo, a precio alzado, portadores y alquiladores, aprendices y hospedaje, siendo de justicia subrayar que los autores del Código de 1870 estimaron como un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales, apartándose del Código Francés y de aquellos que comparaban al hombre con las cosas. No obstante, el trabajo en el Código Civil no era objeto de protección sino de las relaciones de subordinación del obligado a prestar el servicio y de dirección del que lo recibe.

También se refiere al Derecho Sustantivo Social, en cuanto cuarta la libertad para imponer obligaciones apuntando la penetración del Derecho Social en el Derecho Civil al referirse al desenvolvimiento histórico-social de éste en dos partes distintas: las leyes relativas a los derechos y obligaciones nacidos del matrimonio, la familia y parentescos (obligaciones sociales que puntualizamos nosotros) y las leyes relativas a las demás obligaciones llamadas individuales y privadas.

Ni en Europa ni en México, ni en ninguna parte del mundo nacía el verdadero Derecho Social al iniciarse el siglo XX; tan sólo balbuceos encaminados a

la sindicalización del derecho hasta el advenimiento de la Revolución Mexicana a cuya sombra se expiden decretos de carácter social en favor de los campesinos y obreros, propiciándose la celebración del Congreso Constituyente de 1916 - 1917, creándose un nuevo Derecho Social en las relaciones de producción económica y respecto a la transformación de la propiedad privada.

d).-ORIGENES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Se distinguen cuatro etapas principales del Derecho del Trabajo: la servidumbre y el corporativismo la libertad de trabajo y la contratación laboral intervenida.

Desde el instante en que desapareció la esclavitud se inició el trabajo libre, principiaron los hombres a prestar sus servicios mediante un contrato que hubo que regular el derecho.

Sin embargo, sus normas eran distintas del actual Derecho del Trabajo. Algunos autores señalan ciertas instituciones del Derecho Romano y el régimen corporativo de la Edad Media como antecedente de esta rama jurídica.

En Rome existieron los Collegia Epificum que congregaban a los artesanos. Pero los Collegia Epificum, no son antecedentes reales de la asociación pro-

fesional, porque eran meras organizaciones colaboradoras del arte de la guerra y del ritual familiar, más no organizaciones de carácter profesional. Pues no es posible concebir que la práctica de la esclavitud pudiera ser fuente de creación de una conciencia y como parte de una economía.

Aún cuando Roma no ofrece una legislación de conjunto sobre la organización del trabajo libre, a los jurisconsultos imperiales se debe la distinción entre la "locatio conductio operis" y la "locatio conductio operarum", que tanta influencia ha ejercido en la formación moderna del contrato del trabajo.

En la Edad Media lo que podría llamarse derecho del trabajo está constituido sobre las reglas sobre organización y funcionamiento de las corporaciones, difiere esencialmente del contemporáneo porque enfocan el problema desde el punto de vista de los productores en cuyo provecho sacrificaban el bienestar de los trabajadores. El Derecho del Trabajo, trata de elevar al asalariado ya no sólo como individuo, sino como clase. Subordina la conveniencia de los empresarios a las necesidades vitales y sociales del trabajador.

Derecho del Trabajo.- "Es el conjunto de principios y normas que regulan en sus aspectos individual y colectivo, las relaciones entre los trabajadores y patrones; entre los trabajadores entre sí mediante la intervención del Estado, con objeto de proteger y

tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado, y permita vivir en condiciones dignas que, como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino. (3).

3). SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. "Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo." Tomo primero, Volumen I, 1967, Pág. 36.

II.-EL PENSAMIENTO SOCIALISTA DEL CONSTITUYENTE.

- a).- El Derecho Social en el Derecho Público.
- b).- La Teoría Político-Social en la Constitución.
- c).- El Trabajo Económico.
- d).- Extensión del Derecho del Trabajo.
- e).- Lucha de Clases y Reivindicación de los derechos del proletariado.
- f).- Extensión de la Seguridad Social a todos los débiles.

Era la mañana del 26 de diciembre de 1916, cuando se presentó por primera vez a la Asamblea Legislativa de Querétaro el dictámen del artículo 50. que tanto conmovió a los constituyentes y que originó las disputas entre juristas y profanos de la ciencia jurídica. Desde entonces afloró el propósito de llevar a la Ley Fundamental estructuras ideológicas del socialismo para luchar contra el capitalismo.

El dictámen del artículo 50. Constitucional fue presentado la primera vez en la sesión de 12 de diciembre de 1916, la segunda el 19 y la tercera el 26 del mismo mes y año.

a).-EL DERECHO SOCIAL EN EL DERECHO PUBLICO.

Con intuición maravillosa para cambiar el régimen Constitucional de "derechos del hombre" en sentido social más que político, aquel dictámen no sólo contenía la reproducción del viejo texto de 1857; "NADIE PUEDE SER OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO Y SIN LA JUSTA RETRIBUCION", sino también incluía principios nuevos que restringían la Libertad de Trabajo, disponiendo que el Contrato de Trabajo no podía exceder de un año en perjuicio del Trabajador agregando, además: LA JORNADA MAXIMA DE OCHO HORAS, LA PROHIBICION DEL TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL PARA MUJERES Y MENORES, EL DESCANSO SEMANAL.

En el documento se reconocía la importancia de la iniciativa presentada por los diputados veracruzanos, Cándido Aguilar, Heriberto Jara y Victorio S. Gómez, que postulaban principios redentores para la clase trabajadora, derecho de asociación profesional y de huelga, así como salario igual a trabajo igual y otras que constituían normas sociales para el hombre que trabaja en el taller, en el surco, en la fábrica... ca...

Y se abrió el fuero de las discusiones parlamentarias: por un lado los juristas reviviendo la vieja tesis del Constituyente de 1856 - 1857, que negaba la inclusión de preceptos reglamentarios en el Código supremo, por el lado opuesto los que no tenían formación jurídica, pero animados del afán de llevar sus i

deas revolucionarias de la Constitución, aunque ésta se quebrara en sus líneas clásificas. Y alzaron su -- voz Jara, Victoria y Manjarrez, triunfando sobre aquellos para la penetración de la Revolución en los textos de la Ley Fundamental: Principios fundamentales -- en una Constitución Nueva.

El primero en oponerse al dictámen fue Don Fernando Lizardi y revivió la tesis Vallarta, porque las normas sobre la jornada máxima de ocho horas, la prohibición de trabajo nocturno industrial para mujeres -- y menores, el descanso semanal, constituían; eso co -- rresponde a las leyes que derivan de la Constitución -- dijo al jurista.

b).-LA TEORIA POLITICO-SOCIAL EN LA CONSTITUCION.

Después se expuso la teoría antitradicionalista. El General Heriberto Jara pronunció uno de los -- discursos más trascendentales en la asamblea de diputados; dibujó un nuevo tipo de Constitución y arrolló a los letrados de aquel entonces que sólo conocían -- las Tradicionales Constituciones políticas que se componían de la parte dogmática, derechos individuales -- del hombre, organización de los poderes públicos y -- responsabilidad de los funcionarios y nada más de --- transcendencia; ni conocía el jurista del mundo otro -- tipo de Constitución. En este ambiente Heriberto Jara dictó la más ruda y hermosa "cátedra" de nuevo Dere -- cho Constitucional, tan es así que casi veinte años --

más tarde el ilustre publicista Mirkine Guetzévitch _
dice:

La Constitución Mexicana es la primera en el _
mundo en consignar garantías sociales: En sus tenden-
cias sociales sobrepasa las declaraciones Europeas."

La teoría de Heriberto Jara es combativa de la
explotación de los trabajadores, su dialéctica impeca-
ble, como su anhelo de hacer una Constitución nueva _
contra el criterio de los tratadistas rompiendo los _
viejos conceptos "políticos" de éstos y saliéndose de
moldes estrechos..... y en su discurso late y vibra _
por primera vez en todos los continentes la idea de _
la Constitución Político-Social y se inicia la lucha _
por el concepto constitucional del trabajo, hasta con-
vertirse en norma de normas para México y para el mun-
do. (4).

4). MIRKINE GUETZEVITCH, Boris. "Modernas tendencias _
de Derecho Constitucional". Madrid, Editorial Reus, _
S.A. 1934. Pág. 103.

En la lucha por otros preceptos sociales, nada menos que los Agrarios, al discutirse, el dictámen del artículo 27 Constitucional en la sesión inicial de 29 de enero de 1917, Heriberto Jara después de referirse a la legislación del trabajo frente a los que pudieron espantarse por la calidad tan minuciosa de las normas sociales, dijo: ¿Quién ha señalado los sentimientos que debe tener una Constitución?, ¿Quién ha dicho cuántos renglones?, ¿Cuántos capítulos? y ¿Cuántas letras son las que debe formar una Constitución?" (5).

5). "Diario de los Debates del Congreso Constituyente". t. II, México, 1922, Pág. 792. Aludía a la extensión del proyecto del artículo 27 Constitucional.

En la misma tribuna un joven obrero de los talleres de "La Plancha", de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán Héctor Victoria pronuncia bases constitucionales de trabajo: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, tribunales de conciliación, de arbitraje, prohibición de trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros e indemnizaciones, etcétera. Siguiendo el rumbo de la legislación revolucionaria del General Salvador Alvarado en Yucatán, que fue la más fecunda de la República en la etapa preconstitucional, el socialista Héctor Victoria, en un arranque lírico le pide a sus camaradas que establezcan esas bases para que los derechos de los trabajadores no pasen como estrellas sobre las cabezas de los proletarios: Allá a lo lejos provoca gran simpatía el discurso.

Los abogados contemplan aquel maravilloso espectáculo escuchan atónitos la burda oratoria en el fondo noble y generosa del tinte socialista. En el Libro del Diario de los Debates está escrita la teoría Social del Derecho del Trabajo; allá hay que recurrir ahí están sus mejores fuentes sociales, punto de partida de la Teoría Integral. Entre aplausos que caldeen el ambiente se suspende la sesión del día 26 después de pronunciar el discurso de Pastrana Jaimés que también habla en defensa de los trabajadores, contra la Ley del Bronce del salario. Y en los jacobinos nació una esperanza y en los juristas una inquietud....

En la siguiente sesión continúan los discursos

en favor de la legislación laboral protectora del hombre del taller y de la fábrica. Gracias condena la explotación en el trabajo y reclama una participación en las utilidades empresariales en favor de los obreros, mediante un convenio libre...

Y por último se redondea el problema del trabajo en la sesión del 28 de diciembre: En elocuente discurso, el renovador Alfonso Gravioto habla de reformas sociales y anuncia la intervención del diputado Macías para oír la sistemática del Código Obrero que redactó por orden del primer jefe; aboga por las ideas expresadas en la tribuna parlamentaria para protección de los trabajadores y proclama que así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en sus primeras de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de demostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los derechos de los obreros.

c).-EL TRABAJO ECONOMICO.

Todavía el ideario de algunos renovadores era corto, restringido, no se imaginaba que junto al Derecho del Trabajo y de la Previsión Social también iba a nacer un nuevo derecho de los campesinos, un nuevo derecho de los económicamente débiles..... Y después de la interesante disertación sobre el problema obrero de Luis G. Monzón y de González Galindo, ocupa la

tribuna, con serenidad y aplomo, el diputado José Natividad Macías y pronunció impresionante oratoría, obrerista, revolucionaria, marxista, invoca la Teoría del Valor, la Plusvalía, el Salario Justo, etcétera. José Natividad Macías era la columna vertebral del Congreso Constituyente, sabio y con basta instrucción enciclopédica; sin embargo, le imprimió al artículo 123 Constitucional sentido clasista, hizo del Derecho Constitucional del Trabajo un derecho de clase, eminentemente ortodoxo. No obstante, le llamaban "monseñor" "reaccionario", el único que invoca a Carlos Marx y su monumental obra "El Capital" y aunque muchos quieran ocultarlo, la dialéctica marxista la recoge el texto del artículo 123 Constitucional. Y fue su discurso expresado con eficaz cátedra de socialismo laboral. En un principio se pensó que el discurso de José Natividad Macías era un sedante para los diputados, obreros, más no fue así, pues las dudas se desvanecieron cuando aclaró con voz muy alta, que la huelga es un derecho social económico, levantando el entusiasmo de los congresistas que lo rubricaron con estruendosos aplausos; y luego habla de la necesidad de compensar justamente al obrero, del derecho de los inventores, que se los roban los dueños de las industrias, explica la función de las juntas de Conciliación y Arbitraje para rescatar de la esclavitud a la clase obrera, pronosticando que si se convierten en Tribunales serán los más corrompidos; condena la explotación, preocupándose de tal modo por la clase obrera del trabajo productivo, el trabajo económico que es el que se realiza en el campo de la producción

como se verá más adelante, prevaleció la tesis que in
cluye como sujeto del contrato de trabajo a todo el --
que presta un servicio a otro, aún fuera de la producci
ción económica: Toda prestación de servicios. En de--
fensa de los derechos de la clase obrera invoca su in
tervención en la XXVI Legislatura Federal, cuando combat
tió al socialismo católico de León XIII y a la Igles
ia que se apartó de las ideas de Cristo del Tavor --
del Calvario, haciéndose capitalista; y proclama su cre
do socialista, estimando como única solución del pro
blema obrero la socialización del Capital en favor
de la clase trabajadora. (6).

6). "Historia de la Cámara de Diputados de la XXVI Legis
latura Federal", selección y guías por ARNAS GUZ--
MAN, Diego. t. III, México, 1963. Pág. 82 y ss.

Por esto se explica que para liberar al trabajador de las garras del capital, pugnó por la reivindicación de sus derechos, prestando como arma de lucha de clases: La asociación profesional y la huelga. Por ello expresó con toda claridad en relación con su proyecto: Esta Ley reconoce como Derecho Social Económico la huelga. Así se explica a más de cincuenta años de distancia, la naturaleza reivindicatoria de la huelga para socializar el capital, pues precisamente "la reivindicación" es uno de los elementos que constituyen la esencia del Derecho Social Mexicano. El cambio de la estructura económica nada tenía que ver con los derechos políticos de acuerdo con la Teoría de José Natividad Macías.

Continuando nuestro análisis crítico, nos referimos enseguida a la fase más importante del proceso de gestación del artículo 123 Constitucional: El proyecto que fue presentado en la sesión de 13 de enero de 1917 y siguiendo en parte la ortodoxia marxista se concretó a proteger a los obreros. Dice en síntesis: EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS AL LEGISLAR SOBRE EL TRABAJO DE CARACTER ECONOMICO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES RESPECTIVAS DEBERAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajadores de fábrica, talleres y establecimientos industriales, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferroviarias, en las obras de los puertos, saneamiento

y demás trabajos de la ingeniería, en las empresas de transportes, faenas de carga y descarga, en labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquier otro trabajo que sea de carácter económico.

d).-EXTENSION DEL DERECHO DEL TRABAJO.

El proyecto sólo protegía y tutelaba al trabajo económico, de los obreros, porque los más explotados eran los obreros de los talleres y fábricas, los que prestan servicios en el campo de la producción, pero no hay que olvidar que Carlos Marx también se refirió a la explotación en el seno del hogar, de los trabajadores a domicilio y como se desprende del Manifiesto Comunista de 1848 anunció la explotación de los abogados, farmacéuticos, médicos....(7).

7). Consultese MARX, Carlos y ENGELS, Federico. "Biografía del Manifiesto Comunista". Compañía General de Ediciones, S.A; México, 1967.

Fero el proyecto no fue aprobado, si no el dic-
támen que presentó la Comisión de Constitución, redac-
tado por el General Mugica, y en él se hace extensiva
la protección para el trabajo en general, para todo
aquél que presta un servicio a otro al margen de la
producción económica; concepto que es básico en la
Teoría Integral para cubrir con su amparo todos los
contratos de prestación de servicios, inclusive las
profesiones liberales.

La burguesía... ha hecho de la dignidad perso-
nal un simple valor de cambio. La burguesía ha despo-
jado de su santa aureola a todas las profesiones, has-
ta entonces reputadas de venerables y veneradas. Al
médico, al jurista, al sacerdote, al poeta, al
sabio, los ha convertido en sus asalariados, así se
expresa categóricamente en el Manifiesto del Partido
Comunista redactado por Marx y Engels en 1847 y al
que Stalin le llamara "El Cantar de los cantares del
Marxismo." La fuente ideológica más fecunda del socia-
lismo.

e).-LUCHA DE CLASES Y REIVINDICACION DE LOS
DERECHOS DEL PROLETARIADO.

Los principios de la lucha de clases y de la
reivindicación fueron aprobados por la Soberana Asam-
blea creando un nuevo Derecho del Trabajo, aún nuevo
e incomprensido en toda su magnitud que no sólo tiene
por objeto proteger, redimir al trabajador industrial

u obrero, si no al trabajador en general, incluyendo al autónomo, a todo prestador de servicios ya sea médico, abogado, artista, torero, etcétera, modificando se el preámbulo del proyecto del artículo 123 Constitucional en los términos siguientes:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de todos los Estados deberán expedir leyes sobre trabajo sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, domésticos y artesanos y de manera general todo contrato de trabajo."

Así quedaron protegidos todos los trabajadores en la producción económica y fuera de ésta, en toda prestación de servicios, comprendiendo a los trabajadores libres ó autónomos, los contratos de prestación de servicios del Código Civil, las profesiones liberales.

Y además de la extensión del Derecho del Trabajo para todos los trabajadores, al amparo del principio de la lucha de clases frente a las desigualdades entre propietarios y desposeídos, se crearon Derechos Reivindicatorios de la clase obrera.

Así se confirma en la parte final del mensaje del artículo 123 Constitucional en la que expresa con sentido teológico que "las bases para la legislación del trabajo han de reivindicar los derechos del proletariado."

Por ello el artículo 123 Constitucional es un instrumento de lucha de clases inspirado en la dialéctica

tica marxista, para socializar los bienes de produc--
ción a través de normas específicas que consignan _
tres derechos reivindicatorios fundamentales de la _
clase trabajadora: El de participar en beneficios de_
las empresas y de los de asociación profesional y _
huelga, como parte integrante del Derecho del Trabajo
y por lo mismo, rama del Derecho Social Constitucio--
nal. (8).

8). "Diario de los Debates del Congreso Constituyente"
publicado bajo la dirección del Ciudadano ROMERO GAR-
CIA, Fernando, Oficial Mayor del Congreso ha que hace
mos referencia, versión taquigráfica, revisada por el
Ciudadano VALADEZ, Joaquín, tomo II, México, Imprenta
de la Cámara de Diputados, 1922, Pág. 263. En esta pá-
gina termina el mensaje del proyecto del artículo 123
Constitucional.

Así nacieron en nuestro país los estatutos sociales del trabajo y de la previsión social y al mismo tiempo el derecho de la revolución proletaria, para la reivindicación de los derechos de los trabajadores.

Años después de promulgada la Constitución de 1917, encontraron la mejor explicación de la misma en los tratadistas soviéticos. (9).

9).STUCKA, I. "La Función Revolucionaria del Derecho y del Estado." Barcelona, 1969. Pág. 36.

Según Carlos Marx, la lucha de clases ó antagonismo entre las clases sociales es el fenómeno que mueve al mundo. La historia gira al rededor de la lucha de clases. "La historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días es la historia de la lucha de clases: En Roma; Patricios y Caballeros contra Plebeyos y Esclavos; en la Edad Media Señores Feudales contra Siervos; en la Sociedad Burguesaa (capitalistas) Burgueses (capitalistas) contra Proletarios (obreros), en una palabra: Opresores y oprimidos se enfrentaron siempre, mantuvieron una lucha constante, velada unas veces y otras franca y abierta lucha que terminó siempre con la transformación revolucionaria de toda la sociedad ó el hundimiento de las clases beligerantes."

Las clases sociales en pugna son la burguesía y el proletariado. Actualmente, dentro del proceso productivo el capitalista y el trabajador no se encuentran en pugna constante sino se complementan. El capitalista necesita del trabajador y el trabajador necesita del capitalista y es por eso que en los países capitalistas, libre y voluntariamente se establece una relación de trabajo. Generalmente quienes promueven la lucha contra los capitalistas no son los trabajadores sino intelectuales ó políticos ajenos al proceso de producción.

El que existan problemas esporádicos entre patrón y trabajador, como entre marido y mujer ó padre e hijo, no quiere decir que haya un necesario antagon

nismo. En consecuencia no existe un fatal antagonismo entre capitalista y trabajador sino una natural complementación. Cuando hay una cooperación entre los sectores de la producción es cuando existe un progreso y por tanto, una transformación y un avance.

El concepto de lucha de clases nos lleva a una división entre buenos y malos. En la realidad se dan diversos sectores sociales que constantemente varían y entre los cuales no hay límites definidos: El que hoy es un trabajador mañana puede ser un capitalista y viceversa. (10).

10). PAZOS, Luis. "Marxismo Básico". Editorial Diana, México, 1986, Págs. de la 36 a la 39.

f).-EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL
A TODOS LOS DEBILES.

Las normas de previsión social en nuestro artículo 123 Constitucional, son puntos de partida para - extender la seguridad social a todos los economicamente débiles; sólo así habrá cumplido su destino el derecho del trabajo, porque hasta ahora el derecho de - seguridad social forma parte de éste, con tendencia a conquistar autonomía dentro del campo del derecho social.

Nuestro derecho del trabajo prohija la teoría - del riesgo profesional imputándole a los empresarios - y patrones la responsabilidad de los accidentes ó enfermedades que sufran los trabajadores con motivo ó - en ejercicio del trabajo, debiendo pagarles las indemnizaciones correspondientes. También está obligado el patrón a observar las normas de higiene y salubridad, así como las medidas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo. Por hoy la seguridad social es exclusiva de los trabajadores, pero la clase obrera - lucha por hacerla extensiva a todos los economicamente débiles.

C A P I T U L O S E G U N D O .

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCION DE 1917.

- I .-La identidad en el artículo 123 Constitucional y_ del artículo 427 del Tratado de Paz de Versalles.
- II .-Génesis del artículo 123 Constitucional.
- III.-Necesidad de la enseñanza de la Seguridad Social_ en las Universidades del Mundo.

I.-IDENTIDAD DE LOS TEXTOS DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL Y DEL ARTICULO 427 DEL
TRATADO DE PAZ DE VERSALLES.

El sistema de confrontación y comparación de las normas forma parte del derecho comparado, "para que sus diversidades aparezcan y puedan ser discernidas", así como para identificar los principios entre dos textos. Entonces podrá determinarse la influencia ó identidad de una regla en otra con fines de universalización. Este método lo usamos en comparación de nuestra tesis, como se verá en los renglones que siguen.

Entre la Constitución Mexicana de 5 de febrero de 1917 que proclamó por primera vez en el mundo los derechos sociales ó principios de justicia social, un auténtico derecho del trabajo y del Tratado de Paz de Versalles de 25 de junio de 1919, existe notoria igualdad de conceptos que justifican la prioridad ó influencia de la primera en el Tratado; así como la similitud y concordancia de nuestro artículo 123 Constitucional con el artículo 427 del Tratado de Paz de Versalles, son elocuentes, como puede verse a continuación:

CONSTITUCION MEXICANA ARTICULO 123.	TRATADO DE PAZ DE VERSALLES. ARTICULO 427.
I.-En el preámbulo se advierte que el trabajo no es mercancía.	I.-El principio directo antes enunciado de que el trabajo no debe de ser considerado simplemente como una

mercancía de un artículo de comercio.

- XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.
- VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente atendiendo a las necesidades de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.
- I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- 2.- El derecho de asociación para todos los objetivos no contrarios a las leyes, tanto para los asalariados como para los patrones.
- 3.- El pago a los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente, como se comprenda en su tiempo y en su país.
- 4.- La adopción de la jornada de ocho horas a la semana de cuarenta y ocho como aspiración a realizar en todos los países en que no se haya obtenido todavía.

- IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el obrero de un día de descanso cuando menos.
- III. El trabajo de los niños menores de trece años no podrá ser objeto de contrato.
- VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.
- VIII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.
- 5.- La adopción de un descanso semanal de veinticuatro horas como mínimo y deberá comprender el domingo, siempre que sea posible.
- 6.- La suspensión de trabajo de los niños y la obligación de aportar al trabajo de los jóvenes, de los sexos, las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asesorarles su desarrollo físico.
- 7.- El principio de salario igual sin distinción de sexo para un trabajo de valor igual.
- 8.- Las reglas dictadas en cada país respecto a las condiciones de trabajo, deberán asegurar un trato económico equitativo a todos los trabajadores que residen legalmente en el país.
- 9.- Cada Estado deberá organizar servicios de inspección, que contará con

mujeres, a fin de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores.

La identidad de las normas proteccionistas es evidente, sin embargo, es superior al artículo 123 Constitucional en cuanto a la función revolucionaria de sus preceptos reivindicatorios, que se universalizarán cuando todo el mundo se socialice.

Nuestro artículo 123 Constitucional iluminó con la luz social de un pueblo joven, fortalecido en sangrienta revolución, la Galería de los Espejos del Palacio en Versalles, penetrando entrañablemente en el Derecho Internacional de un mundo nuevo para estimular a todos los pueblos en el presente y en el futuro, porque la paz universal sólo puede estar fundada sobre la base de la justicia social integral del artículo 123 Constitucional.

II.-GENESIS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

El artículo 123 Constitucional integra el título sexto de la Constitución, denominado "De Trabajo y de la Previsión Social". Contiene los principios básicos que rigen sobre todo contrato de trabajo y los derechos fundamentales de los trabajadores en general.

En su párrafo primero, éste concepto establece la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo. Originalmente la Constitución de 1917 disponía que la expedición de las leyes correspondiera a las legislaciones de los Estados y respecto al Distrito y Territorios Federales, el Congreso de la Unión; pero, a partir de 1929 se reformó esta parte del artículo 123 Constitucional, federalizando toda la legislación del trabajo.

Por reforma del año de 1960, se adicionó el artículo 123 Constitucional con un apartado "B" que contiene catorce funciones y que rige para los trabajadores de los Poderes de la Unión y de los del Distrito y Territorios Federales.

Los principios contenidos en el apartado "B" del artículo 123 Constitucional, se refiere también a la jornada de trabajo, descansos, salarios, estabilidad en los empleos, asociación sindical, huelga y seguridad social. Sin embargo contiene algunas normas de naturaleza especial que tiene por objeto regular

las situaciones jurídicas que sólo ocurren entre los Estados y los trabajadores, como las relativas a la designación de personal, fijación de los salarios en los presupuestos de egresos, escalafón, autoridades competentes en caso de conflicto, empleados de confianza y personal militar.

El artículo 123 Constitucional tiene íntima conexión con el artículo 4o. de la misma Constitución, que establece la libertad del trabajo; al artículo 5o. de la Carta Magna, conforme al cual nadie podrá ser obligado a prestar sus servicios personales sin la justa retribución y sin su consentimiento con el artículo 3o. de la misma Ley de Leyes, que en su fracción cuarta fija normas protectoras de la educación de los obreros; con el artículo 27, referente al derecho de propiedad y a la cuestión agraria; con el artículo 28; relativo a la intervención de los Estados en la producción y circulación de los bienes; con el artículo 73 fracción X, que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes de trabajo reformativas del artículo 123; con el artículo 107 fracción II, que señala que en materia de amparo, podrá suplirse la deficiencia de la parte obrera en asuntos laborales; con el 11 transitorio que dispuso que en tanto el Congreso de la Unión de los Estados legislaran sobre el problema agrario y obrero, las bases establecidas por la Ley Fundamental en esa materia se pondrían en vigor en toda la República y por último, con el artículo 13 transitorio, que extinguió las deudas que hubieran --

contraído los trabajadores con los patrones, sus familiares ó intermediarios, hasta la fecha de la Constitución.

La legislación laboral a que se refiere el primer párrafo del precepto fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1931 con el nombre de Ley Federal del Trabajo y con fecha 19 de enero de 1943, se publicó la Ley del Seguro Social mencionada en la fracción XXIX.

El artículo 123 Constitucional ha sido objeto de un número considerable de reformas encaminadas a satisfacer mejor las necesidades de los trabajadores y resolver con más eficacia los problemas obreros patronales. Además de las reformas ya mencionadas de los años 1929 y 1960 se le han hecho las siguientes: en 1962 se reformaron sus fracciones II, III y VI. La primera precisó prohibiciones al trabajo de las mujeres en general y de los menores de 16 años; la segunda, prohibió utilizar como trabajadores a los menores de catorce años y fijó una jornada máxima de seis horas a los mayores de esta edad y menores de dieciséis años, la tercera, clasificó a los salarios mínimos en dos categorías: Generales y profesionales y determinó su radio de aplicación; además, ordenó la fijación de los mismos por comisiones regionales y sujeto su aprobación a una comisión nacional. La fracción IX se modificó, precisamente en 1960, dejando a cargo de la junta Central de Conciliación y Arbitraje fijar el salario mínimo y la participación obrera en las utilidades, en efecto de las comisiones especiales de cada

Municipio; en 1962 se reformó por segunda vez la cita fracción para detallar el derecho de los trabajado res a particinar en las utilidades de la empresa. En cumplimiento de esta reforma a que hacemos referencia la Comisión Nacional para el reparto de las utilida des dictó resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1963. Mediante reforma de 1938 a la fracción XVIII, se concedió el derecho de huelga a los obreros de los establecimien tos fabriles militares del gobierno de la República. Por reforma de 1962 se modificaron las fracciones XXI y XXII, relativas a las acciones y a las indemnizacio nes de los trabajadores despedidos sin causa justifi cada. La utilidad pública de la Ley del Seguro Social quedó consignada en la fracción XXIX, según reforma de 1929. En 1942 se adicionó al precepto la fracción XXXI, modificada en 1962 para fijar la competencia de las autoridades del trabajo. Por último en 1961, la fracción IV párrafo segundo, del apartado "B", fue re formada para hacer referencia al salario percibido por los trabajadores del Distrito Federal y de los Estados.

Antecedente inmediato del precepto es el pro yecto de base sobre el trabajo presentado en la se sión del Congreso Constituyente de 1916, celebrado el 28 de diciembre del mismo año, por el Diputado José Natividad Macías, en nombre de Venustiano Carranza.

El propio proyecto surgió con motivo de la dis cusión del artículo 5o. Constitucional.

Y ha seguido reformándose el artículo 123 en _
las siguientes fechas:

Por decreto de 20 de noviembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de _
noviembre de 1962, en vigor al día siguiente de su pu-
blicación en el citado "Diario".

Se reformaron las fracciones II, III, VI, XXI,
XXII y XXXI del apartado "A".

Por decreto de 9 de febrero de 1972, publicado
en el Diario Oficial de la Federación de 14 de febre-
ro de 1972, en vigor quince días después de su publi-
cación en el citado "Diario".

Se reformó la fracción XII del apartado "A".

Por decreto de 8 de noviembre de 1972 publica-
do en el Diario Oficial de la Federación de 10 de no-
viembre de 1972, en vigor al día siguiente de su pu-
blicación en el citado "Diario".

Se reformó el inciso f) de la fracción XI del _
apartado "B", y se adicionó con un segundo párrafo la
fracción XIII del propio apartado "B".

Por decreto de 7 de octubre de 1974, publicado
en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre
de 1974, y en vigor desde el día de su publicación en
el citado "Diario".

Se reformó el párrafo inicial del apartado "B".

Por decreto de 27 de diciembre de 1974, publi-
cado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de _

diciembre de 1974 y en vigor al día siguiente de su publicación en el citado "Diario".

Se reformaron las fracciones II, V, XI, XV, XXV y I inciso c) del apartado "B".

Por decreto de 4 de febrero de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1975, en vigor al día siguiente de su publicación en el citado "Diario", y fe de erratas publicada el 17 de marzo de 1975.

Se adicionó la fracción XXXI del apartado "A".

Por decreto de 27 de diciembre de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de enero de 1978, en vigor al día siguiente de su publicación en el citado "Diario".

Se adicionó la fracción XII y se reforma la fracción XIII del apartado "A".

Por decreto de 30 de diciembre de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de enero de 1978, en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado "Diario".

Se reformó la fracción XXXI del apartado "A".

Por decreto de 8 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 1978 en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado "Diario".

Se adicionó un párrafo inicial al artículo 123.

Por decreto de 16 de noviembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1982 en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado "Diario".

Se reformó el artículo 73 fracción X y se adicionó al 123 con una fracción XIII bis del apartado "B".

Por decreto de 22 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1986, en vigor el 1o. de enero de 1987.

Se reformó la fracción VI del apartado "A".

La Constitución Mexicana fue la primera en elevar a la categoría de norma fundamental el reconocimiento y protección de los derechos de la clase trabajadora.

III. NECESIDAD DE LA ENSEÑANZA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS UNIVERSIDADES DEL MUNDO.

Creemos conveniente hacer un estudio sobre este tema, pues es de vital importancia para una visión más completa de nuestra tesis, de esta forma diremos que con motivo de la XV Asamblea General de la A.I.S.S. celebrada en 1964, tuvieron lugar en Washinton dos reuniones de mesa redonda. Una de ellas dedicada a las relaciones públicas y la otra a la prensa en materia de seguridad social, de las dos recomendaciones resultantes de estas deliberaciones extraemos los dos puntos relativos siguientes a la acción que la A.I.S.S.; y los organismos de la seguridad social despliegan en estas esferas:

Solicitar de las Universidades y de los centros de enseñanza superior que organicen o promuevan cursos especiales sobre seguridad social.

Proporcionar a las escuelas y centros de información profesional suficiente información para que los jóvenes estudiantes estén al corriente de las prestaciones de la seguridad social en sus países.

Para mejor coordinar esta acción, la mesa directiva de la A.I.S.S.; decidió en su reunión en Ginebra en marzo de 1975, inscribir el tema de la enseñanza universitaria de la seguridad social en el orden del día de la XVI Asamblea General de Leningrado. Si la Mesa Directiva ha instituido en el carácter universitario de la enseñanza, ello se debe a que se preocu

na del hecho de que el concepto de seguridad social no es suficientemente conocido todavía en los medios intelectuales e incluso tropieza a menudo con una actitud que va desde la indiferencia a una marcada hostilidad.

Ahora bien, los estudios relativos a la base científica de la seguridad social han realizado desde algunos años tales progresos y tan decisivos que se puede afirmar hoy sin reserva alguna el Derecho de la Seguridad Social a figurar en la enseñanza universitaria. Ahora es cuando debemos procurar que la enseñanza de la seguridad social se arraigue de manera sistemática en el nivel superior. En nuestra era de masas, el estudio científico del cuerpo social se convierte en una necesidad vital cuya importancia es vital a la de las ciencias espectaculares como la explotación del microsмос y del macrosmos físicos. En efecto los mecanismos económicos y sociales que actúan en el interior de la sociedad humana son más complejos todavía que los que rigen el mundo nuclear y espacial. En el momento en que se lucha por la democratización de los estudios, es nuestro deber interesar cada vez más a los jóvenes por la explotación científica del cuerpo social. Aquí la función de la seguridad social en la sociedad humana se asienta más y más. Buena prueba de ello es que se admite que los gastos de la seguridad social en sentido lato en una sociedad avanzada podrían absorber un quinto de la renta nacional.

En este informe de carácter puramente introduc
tivo, nos limitamos a fijar algunos hitos para la or-
ganización del trabajo ulterior. En un primer capítu-
lo resumiremos muy sucintamente los resultados de una
encuesta preliminar que ha permitido obtener algunas
informaciones más o menos fragmentarias procedentes -
de veinticinco países (once países de Europa y cator-
ce países de América de los cuales doce son Latinoamé-
ricanos; según un estudio presentado por el profesor
Marcel David (París) con motivo del Sexto Congreso
Internacional del Derecho del Trabajo y de la Seguri-
dad Social, celebrada en Estocolmo en agosto de 1966.

Algunos aspectos particulares del problema fue-
ron absorbidos ya en esa ocasión, lo que permitirá
ocuparnos, en el presente, de otros puntos.

1.- RESULTADOS DE LA ENCUESTA PRELIMINAR.

Como acaba de decirse, se han podido obtener
algunas informaciones fragmentarias de más de veinte
países. No será sorprendente para nadie el que las
respuestas se refieran EXCLUSIVAMENTE A LOS PAISES
EUROPEOS Y AMERICANOS, ¿no es verdad que se trata de
regiones donde la seguridad social ha alcanzado una e-
tapa de desarrollo muy avanzado? No obstante, no qui-
sieramos deducir que en los países ó en las regiones

de las cuales no nos ha llegado información alguna no se realiza ningún esfuerzo encaminado a la enseñanza universitaria de la seguridad social. Corresponderá precisamente a una encuesta más amplia al completar el inventario que se esboza a continuación.

2.- PAISES EUROPEOS:

1.1.- AUSTRIA. Este país informa que en tres escuelas de nivel universitario enseñan la seguridad social de una manera particular: Universidad de Viena en la Escuela Politécnica de Viena, y en la Alta Escuela para el Comercio Mundial.

1.2.- BELGICA. Este país destaca por la realización muy interesante de un programa de enseñanza bastante completo. En efecto, se mencionan respecto a este país las cuatro universidades que dedican particular atención a la enseñanza que nos preocupa y son: Universidad de Bruselas, Universidad del Estado de Gand, Universidad del Estado de Leja, Universidad de Lovaina.

1.3.- ESPAÑA. En este país se introdujo, ya en 1916, la enseñanza de la seguridad social. Las doce universidades del Estado tienen programas de estudios prácticamente idénticos.

1.4.- FINLANDIA. Entre las seis Universidades Finlandesas, cuatro confieren una licencia en cien-

cias sociales que abarca también la seguridad social. Salvo en la Universidad de Tampere, la enseñanza sigue el modelo de la Universidad de Helsinki.

1.5.- FRANCIA. Se ha realizado un gran esfuerzo en este país con el fin de divulgar el concepto de la seguridad social en los medios universitarios. Entre ellos tenemos: El Centro de Estudios Superiores de la Seguridad Social (1948), las Facultades de Derecho, Institutos (de Facultades o de Universidades), el Conservatorio Nacional de Artes y Oficios, las Facultades de Medicina, Actuariado y Estadística, Escuelas de Asistencias Sociales.

1.6.- ITALIA. También en este país las informaciones facilitadas son por ramas y no por universidad. Sin embargo, la Universidad de Padua parece reservar un lugar escogido a la Seguridad Social que se enseña a título autónomo.

1.7.- REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA. En tanto que la Seguridad Social parece haber constituido la excepción en este país, hasta hace poco tiempo, se puede señalar una nueva tendencia ó atribuir a esta enseñanza la importancia que le corresponde. Cabe señalar a este respecto los esfuerzos realizados por la Asociación Alemana de Tribunales Sociales, así como las discusiones periódicas entre profesores de casi todas las universidades. Además: El Consejo Aleman de Ciencias se ocupa también de la cuestión. Es interesante observar que el concepto en que fundamenta esta nueva tendencia difiere del de muchos países. En efec

to, estos últimos persiguen la autonomía de la enseñanza de la seguridad social, mientras que en la República Federal se presenta integrarla en la enseñanza jurídica de base y desarrollar la coordinación con el derecho administrativo, el derecho laboral, así como las ciencias sociales, económicas, médicas y actuaciones.

1.8.- REINO UNIDO. En la presente etapa preliminar de nuestra encuesta, las únicas informaciones disponibles se refieren a la Universidad de Manchester y en particular a la Facultad de Estudios Económicos y Sociales.

1.9.- SUIZA. Los métodos de la enseñanza de la seguridad social varían mucho según las nueve escuelas de grado superior, a saber las siete universidades (Basilea, Berna, Friburgo, Ginebra, Lausana, Neuchâtel, Zúrich) y las dos Escuelas Especializadas.

1.10.- CHECOSLOVAQUIA. En este país hay que señalar un gran esfuerzo en favor no sólo de la enseñanza de la seguridad social, sino también de la investigación científica en esta materia. Esta enseñanza se refiere primero a la formación de especialistas, en el marco de una escuela socio-jurídica de grado postsecundario, sin embargo, se reserva un lugar cada vez más importante a la formación universitaria de ciertos especialistas necesarios para el buen funcionamiento de la seguridad social: Médicos, juristas y economistas planificadores.

1.11.- UNION DE REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS. La amplitud del sistema de seguridad social en este país ha dado origen a una basta red de enseñanza en la materia.

2.- PAISES DE AMERICA DEL NORTE.

2.1.- CANADA. Ninguna universidad de este país ha organizado la enseñanza especial para la seguridad social. No obstante, este tema se trata en los cursos generales de Economía Política, de Administración Pública, de Ciencias Sociales y de Medicina Social.

2.2.- ESTADOS UNIDOS. La enseñanza de la Seguridad Social se sitúa en dos niveles universitarios : Grado inferior (nivel colegial). En general la especialidad "Seguridad Social" no forma parte de los programas. Sin embargo, para los que escojen la carrera de Trabajadores Sociales, ciento ochenta y siete secciones de diferentes instituciones de enseñanza ofrecen cursos sobre previsión social. Además cincuenta y un cursos de Seguridad Social se hayan a disposición de los especialistas en seguros.

Grado superior (nivel graduado). La especialización en esta materia no se lleva hasta este grado. La enseñanza de la seguridad social está integrada en los cursos generales de Derecho o de Actuariado. Sin embargo, se pueden señalar algunas excepciones; por ejemplo, 1962, 1963 se contaron en todo el territorio once cursos especiales sobre los seguros sociales.

CAPITULO TERCERO.

TEORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- I .--El Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II .--El derecho del Seguro Social.
- III .--Trabajadores protegidos por la Ley del Seguro Social.
- IV .--Los riesgos que cubre la Ley del Seguro Social.
- V .--La invalidez y las pensiones.
- VI .--Las prestaciones por accidentes ó enfermedades de trabajo.
- VII .--Las prestaciones por enfermedades no profesionales.
- VIII.--Pensiones por invalidez, vejez, cesantía y muerte.
- IX .--Los Seguros Facultativos y Adicionales.
- X .--Los órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XI .--Los Servicios Sociales.
- XII .--El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.
- XIII.--Instituto Mexicano del Seguro Social: Obligación Subrogada.
- XIV .--El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

I.-EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo Público Descentralizado con personalidad y patrimonio propio, que son características propias de la descentralización por servicio. En este caso se encuentra Ferrocarriles Nacionales de México, Petróleos Mexicanos, entre otros, con la diferencia entre al Instituto Mexicano del Seguro Social y otros organismos públicos descentralizados, que el Instituto Mexicano del Seguro Social está considerado como Organismo Fiscal Autónomo para el efecto de poner a su disposición el Procedimiento Económico Coactivo para lograr los cobros de los créditos a su favor derivados de cuotas, capitales constitutivos y otros.

El Seguro Social creado para proteger a la clase asalariada, fue en un principio producto de la iniciativa privada, es decir los patronos aseguraban a sus trabajadores en compañías de seguros particulares pero en la actualidad se encuentra organizado y controlado por el poder político y forma parte de sus atribuciones.

La necesidad del sistema se deriva de la complejidad de la vida moderna, que se caracteriza por la gran industrialización, pues día a día las empresas ofrecen, con sus potentes maquinarias, un peligro infinitamente mayor a la integridad biológica del hombre y su establecimiento, constituye, " El reconocimiento por parte del Estado, de que el individuo acti

vo es un valor económicamente positivo, que es preciso conservar, para evitar que se transforme en un elemento negativo".

El Seguro Social, por ende, funciona en varios países y en la actualidad ampara a varios cientos de millones de trabajadores y su establecimiento ha sido consagrado inclusive entre los derechos fundamentales del hombre en la Constitución Política de varios pueblos latinoamericanos, entre los que se encuentran Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Perú, Uruguay y Venezuela.

La necesidad del Seguro Social determinó su establecimiento en Alemania desde el año de 1883 y de éste país se extendió a numerosos pueblos, que vieron en este sistema un refugio contra la inseguridad imperante no sólo en los lugares de trabajo, sino en toda la vida social.

En México, desde el año de 1917, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, expresó un mensaje dirigido al Congreso, que "con leyes protectoras del elemento obrero y con la implantación de los seguros de enfermedad, y de vejez entre otras leyes, las Instituciones Políticas de México cumplieron su cometido atendiendo satisfactoriamente las necesidades sociales", por lo cual en la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional, se consideró de utilidad pública la expedición de una Ley del Seguro Social al que comprendiera seguros de invalidez, de vida, cesación involuntaria del trabajo, de enfermeda

des y de accidentes y otros con fines análogos.

Algunos años después, al elaborarse la Ley Federal del Trabajo, se pensó en incluir el régimen del Seguro Social como un capítulo de ese ordenamiento, según proyecto elaborado el 5 de noviembre de 1928 por los señores Manuel Centurión, Carlos Gracidas y Reynaldo Cervantes; proyecto que no llegó a quedar comprendido en la ley a que hacemos referencia.

Posteriormente en la Secretaría de Gobernación y en la Secretaría de Trabajo, se efectuaron proyectos de la Ley del Seguro Social, que tampoco pudieron cristalizar en una Ley. (11).

11). HERRERA GUTIERREZ, Alfonso. "Problemas Técnicos y Jurídicos del Seguro Social". México, 1955, Págs. 11, 12 y 13.

Estimándose inaplazable la necesidad de un régimen de seguridad social, el Gobierno del General Avila Camacho expidió el día 17 de enero de 1943 la ley que hoy se encuentra en vigor (con reformas posteriores), creando el Instituto Mexicano del Seguro Social; en la inteligencia de que la seguridad social por ahora, no es un servicio público, sino un servicio social en razón de la integración de la persona obrera en el todo social, aunque su finalidad es extender su beneficio a toda clase de Trabajadores, a los llamados asalariados y no asalariados por que a la luz de la Teoría Integral todos los prestadores de servicios en la industria, en el comercio ó en cualquier actividad, deben gozar de la seguridad social, en cuya protección quedan comprendidos los trabajadores no asalariados. (12).

12). TRUERA URBINA, Fernando. "La Seguridad Social de los Trabajadores no Asalariados". México, D.F. 1969 (Tesis Profesional).

II.-EL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Por el hecho de estar laborando los Trabajadores en el centro de Trabajo correspondiente necesitan estar frecuentemente en contacto con máquinas ó substancias que manejan y tanto las primeras como las segundas, pueden producir al trabajador lesiones en su organismo llegando a ocurrir esto último por el medio en que se labora, bien por la naturaleza de ambiente que se respira, la cantidad de luz que se recibe, la temperatura del lugar ó por otras causas similares; en todos estos casos, se ha considerado que la lesión orgánica, al reducir la capacidad de trabajo, temporal ó definitivamente, produce en el trabajador una disminución en sus aptitudes. Por esto es que la Ley define al riesgo profesional, como aquel a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores ó en ejercicio de las mismas.

La fundamentación de la responsabilidad patronal se ha establecido en la doctrina del riesgo creado, según la cual por el hecho de que el patrón, con las instalaciones que tiene en la fábrica ó taller, potencialmente presenta la posibilidad de un riesgo, cuando ocurra debe ser responsable de las consecuencias del mismo. Tal doctrina se ha extendido al campo del Derecho Civil para el Distrito Federal en Materia de Puerto Común y para toda la República en Materia de Puerto Federal. (13).

13). GUERRERO, Enquerio. "Manual del Derecho del Trabajo". México, D.F. 1929; Editorial Porrúa, Págs. 252 y 253.

Desde luego se trata de dos tipos de daños al organismo: Uno instantáneo y otro progresivo, siendo el primero en consecuencia de los accidentes de trabajo y el segundo de las enfermedades profesionales. El accidente de trabajo se caracteriza por la instantaneidad.

El Derecho de Seguridad Social, comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, - artesanos, toreros, artistas, deportistas y otros, para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrirles.

Entre nosotros el Seguro Social es obligatorio y debe proteger por igual a todos los trabajadores de la industria, del comercio, de cualquier actividad laboral, en el campo, y otros para que algún día la seguridad social se haga extensiva a todos los económicamente débiles.

La Seguridad Social protege y tutela a todos los trabajadores en el trabajo ó con motivo de éste, desde que salen de su domicilio hasta que regresan a él y comprende seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte, seguro de guarderías para hijos de asegurados; y otros derechos cuyo fundamento legal lo es la Ley del Seguro Social que extiende sus beneficios a personas no sujetas a una relación laboral y en cuanto a la aplicación de esta Ley dentro de la órbita de su competencia intervienen el propio Instituto Mexicano del

Seguro Social, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Fiscal de la Federación, cuyas facultades conferidas deben ajustarse al principio de legalidad de los artículos 14 y 16 de la Carta Magna.

Para lograr la seguridad social, también se encarga de instrumentarla: La Secretaría de Salud, El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y la Dirección de Pensiones Militares (POVIMI).

En fecha 23 de abril de este año de 1990, en los Angeles California se elaboró con fundamento en los artículos 224 y 225 de la Ley del Seguro Social el contrato de seguro facultativo firmándolo el señor César Chávez dirigente de la United Farm Workers of América API-CIO y el licenciado Ricardo García Sáinz Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, teniendo como testigo de calidad al Presidente de México licenciado Carlos Salinas de Gortari. Acuerdo mediante el cual se incorporan al Instituto Mexicano del Seguro Social grupos que durante cuarenta y cinco años habían estado fuera de su ámbito de protección. Unas cien mil familias que dependen de los trabajadores mexicanos agrícolas que trabajan en los Estados Unidos tendrán Seguro Social.

Son aproximadamente cien mil familias dependientes de trabajadores mexicanos agrícolas que laboran en los Estados Unidos las que resultarán beneficiadas con el

citado contrato, pudiendo así, elevar el nivel de este -
 amelio sector de compatriotas y con ello se abren gran--
 des opciones de desarrollo para el país en general.

En el contrato se asienta que el Instituto Mexica-
 no del Seguro Social proporcionará asistencia médica a -
 los familiares residentes en la República Mexicana, de -
 los trabajadores miembros de la United Farm Workers of -
 América, así como a los propios trabajadores cuando se -
 encuentren en territorio mexicano, sin que ello implique
 disminución alguna en los servicios y prestaciones a que
 tienen derecho los trabajadores migratorios de origen me-
 xicano y sus familiares en los Estados Unidos de América.

El aseguramiento tiene vigencia anual y el conve-
 nio se celebra por un período de cinco años, al término-
 de los cuales podrá ser revisado ó darse por terminado, -
 a petición de cualquiera de las partes.

Durante la firma del convenio, el licenciado Gar-
 cía Sáinz expresó que el convenio es consecuencia de la -
 preocupación del presidente Salinas de Gortari por los -
 más desprotegidos, quien "ha emprendido una lucha tenaz -
 contra la extrema pobreza y contra la marginación."

INFRAESTRUCTURA MEDICA PARA LA ATENCION DE
 LOS FAMILIARES Y TRABAJADORES DE LA
 UNITED FARM WORKERS OF AMERICA.

El otorgamiento de los servicios médicos a los fa-
 miliares residentes en la República Mexicana de los tra-
 bajadores miembros de la United Farm Workers of América,

que laborarán en los Estados Unidos de América y a los propios trabajadores cuando se encuentren en territorio mexicano, se llevará a cabo en las unidades médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, previa adscripción a la unidad médica que les corresponda, de acuerdo con su domicilio.

Para tal efecto, el Instituto cuenta con 982 unidades médicas de primer nivel.

En cuanto a atención médica de segundo nivel, el número de hospitales generales asciende a 217, en los cuales se concentra a los pacientes provenientes de las unidades de medicina familiar.

En lo que respecta a atención de tercer nivel, el Instituto dispone de 36 hospitales, en los que se otorgan servicios de alta especialidad y entre los que destacan, por su importancia, el Centro Médico Nacional Siglo XXI, Centro Médico Nacional La Raza, Centro Médico Nacional de Occidente en Guadalajara, Jalisco y los Centros Médicos Nacionales en Monterrey, Nuevo León, Puebla, Puebla; León, Guanajuato; Ciudad Obregón, Sonora; Torreón, Coahuila; Veracruz, Veracruz y Mérida, Yucatán.

Cabe señalar que el número de consultorios de especialidades, tanto de segundo como de tercer nivel asciende a 3,465.

Aunado a lo anterior, en 17 entidades federativas se cuenta con 2,718 unidades médicas del Programa IMSS-SOLIDARIDAD, de las cuales 2,666 corresponden a

clínicas rurales y 52 a hospitales rurales de Solidaridad.

Se trata de una clara expresión de la solidaridad mexicana impulsada por el presidente Salinas de Gortari quien ha externado en forma invariable su preocupación por los más desprotegidos en una lucha por lograr mejores condiciones de vida para todos los mexicanos.

Y como lo dijera el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social: "De esa solidaridad que nos permitirá superar obstáculos y rezagos; de esa solidaridad característica del pueblo de México que se muestra incluso a través de la distancia y que nos hace saber que no estamos solos..... es una acción que aspira a fortalecer la verdadera justicia.

Es la justicia que se sustenta en la legalidad; la justicia que fomenta la unidad, fortalece el respeto y la lucha por la paz social.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Solidaridad

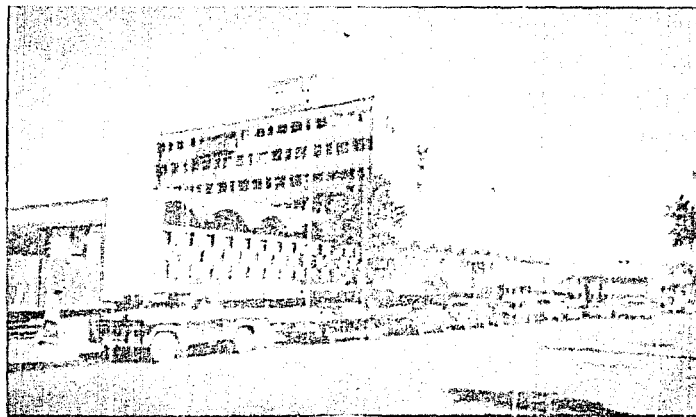


LA

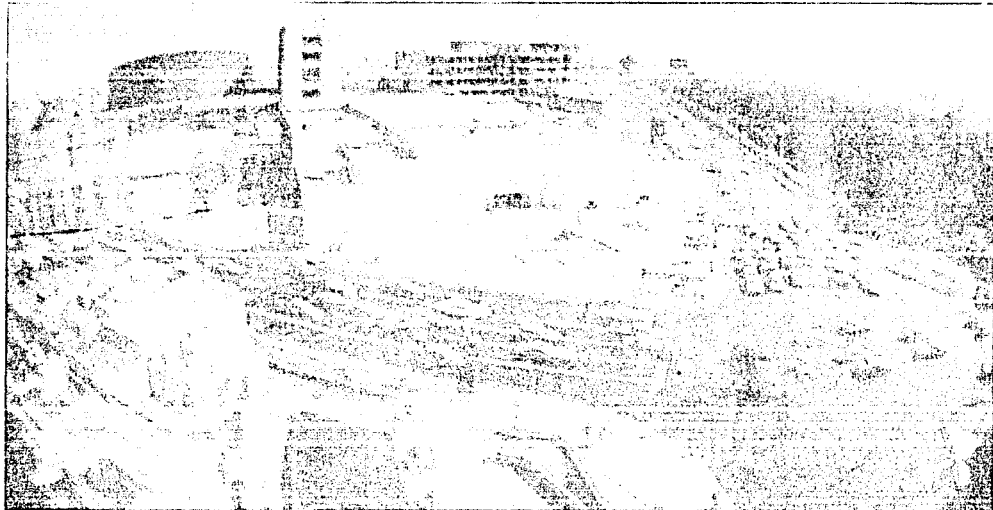
HA
FRON

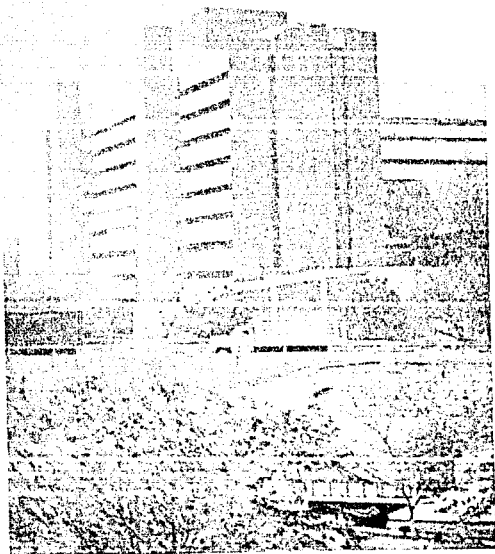
**Instalaciones del IMSS
y avances de la ciencia
al servicio de nuestros
paisanos que laboran
en E.U. y sus familiares**

80



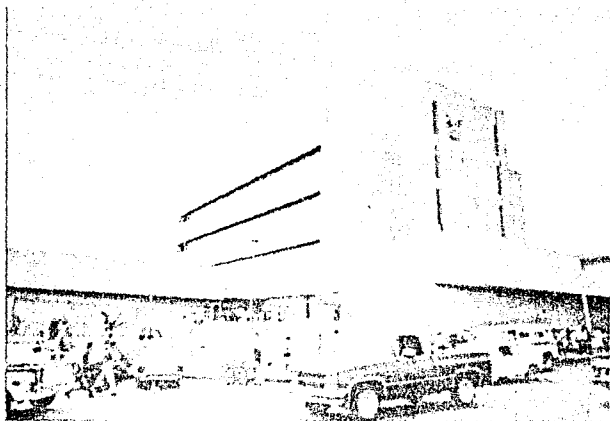
*Centro Médico Nacional Siglo XXI,
Ciudad de México.*





*Centro Médico Nacional La Raza,
Ciudad de México.*

Hospital de Magdalena de Las Salinas. Ciudad de México.



III.-TRABAJADORES PROTEGIDOS POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

La Ley del Seguro Social cubre con su fundamento legal en forma obligatoria a los trabajadores siguientes:

I.-Los que se encuentran vinculados por una relación de Trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen sin importar la personalidad jurídica, ó la naturaleza económica del patrón, aún cuando esté exento del pago de impuestos ó derechos por alguna ley especial.

II.- Los miembros de Sociedades Cooperativas de producción y de administración obreras ó mixtas que actúen conforme a derechos ó sólo de hecho.

III.-Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios agrícolas y ganaderos; y

IV.-Los Trabajadores independientes, urbanos y rurales como pequeños comerciantes profesionales libres y similares.

El Seguro Social comprende:

I.-El régimen obligatorio.

II.-El régimen voluntario.

Si todo régimen del seguro social fuera voluntario no podría garantizar la subsistencia de la Institución, en detrimento de los fines que persigue. Por ello, la regla general es que el régimen sea obligatorio.

rio y la excepción que sea voluntaria.

El Instituto Mexicano del Seguro Social cubre los servicios de conformidad con cada régimen mediante prestaciones en especie y en dinero, previstas en la propia Ley del Seguro Social, así como en los reglamentos de la misma.

Son sujetos de aseguramiento las personas que como familiares del asegurado no han tenido ó han dejado de tener la calidad de beneficiarios. Quedan incluidos en esta disposición, los hermanos del trabajador si no están ellos sujetos al régimen del Seguro Social; así como los hijos que, por razones de edad dejaron de ser beneficiarios.

El aspecto más importante era el seguro obligatorio, pero en la nueva Ley se dá gran relevancia al seguro voluntario, esto nos lleva a considerar que en la mente del legislador se trata de extender el régimen de seguridad social a personas no ligadas a otro vínculo laboral, o sea que podrán ser sujetos del Seguro Social profesionales liberales, comerciantes y en general todos los integrantes de la sociedad.

Se estimó que la protección impartida por el Seguro Social, entraña una función de interés público y por ello no puede ser encomendada a empresas privadas sino compete al Estado intervenir, porque el Estado tiene la obligación de proteger la salud y la vida de los individuos que no cuentan con recursos para resguardarlos por sí mismos, ni tienen la preparación suficiente para prevenir las necesidades del futuro.

En marzo de 1973 se expidió una nueva Ley del Seguro Social que entró en vigor el primero de abril del mismo año y fue reformada el 31 de diciembre de 1974.

Las finalidades de la seguridad social según el artículo 2o. de la Ley del Seguro Social son garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Como se ve no sólo trata de proteger la salud y los ingresos de los asegurados, sino también se contemplan aspectos sociales que incluyen cuestiones como el mejoramiento de la alimentación y de la vivienda; el impulso y desarrollo de actividades culturales, deportivas y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre. Estas actividades se logran con las cuotas que la Ley señala sin detrimento de los renglones principales de asistencia médica y otorgamiento de subsidios y pensiones que son propios del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento legal en los artículos 238 y 239 de la Ley del Seguro Social. Estos servicios de solidaridad social son financiados por la Federación, el Instituto Mexicano del Seguro Social y por los propios beneficiarios cuya aportación es mínima y los servicios de solidaridad social se prestan en la medida en que no se comprometa la estabilidad financiera del Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. LOS RIESGOS QUE CUBRE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Desde el punto de vista legal y moral sólo se acertan como riesgos del Trabajo, todos aquellos trabajos que se originan en el Trabajo ó como consecuencia del mismo, pero siempre y cuando éste sea de carácter lícito. Nunca podrán ser considerados como riesgo profesional las enfermedades venéreas contraídas en el ejercicio de la prostitución puesto que ésta no es una profesión lícita, aunque en el fondo y en el aspecto estrictamente académico pueden ser considerados como trabajos inmorales con repercusión económica al grado que se le ha considerado por los sociólogos como la profesión más antigua del género humano. Tampoco se considera trabajo las actividades desarrolladas por los estafadores, ladrones ó el trabajo que implica los fraudes, puesto que no son trabajos lícitos aunque en el fondo y en el aspecto académico sí son trabajos inmorales y deshonestos.

Como para nosotros es primordial lo nuestro, lo que nos rige, lo que nos gobierna, lo que determina nuestra forma de ser como pueblo libre latinoamericano, vamos a subordinarnos a los conceptos de la Ley Federal del Trabajo ya en vigor y de la Ley Mexicana del Seguro Social, ambos ordenamientos legales de Aplicación Nacional, íntimamente ligados en el campo que nos interesa.

La Legislación Mexicana del Trabajo tiene fama en el mundo de constituir una de las más adelantadas,

porque al través de ella campea el espíritu de la so
lidaridad humana en beneficio de las masas trabajado-
ras.

El concepto moderno social es en el sentido de
que el trabajador no es una máquina, ni una materia _
prima, ni un insumo, ni un local de trabajo, es un _
ser humano que vive, siente y tiene necesidades que _
satisfacer; de quien dependen otros recursos humanos_
también; y que si entrega ocho horas diarias de su
jornada para un fin utilitario, de este engranaje de-
be obtener las reparaciones, prestaciones ó compensa-
ciones a los riesgos profesionales que pueda sufrir.

Los riesgos que cubre el Seguro Social son :

- 1.-Accidentes de Trabajo; 2.-Enfermedades profesiona-
- les; 3.-Accidentes no profesionales; 4.-Enfermedades _
- generales; 5.-Maternidad; 6.-Invalidez; 7.- Vejez; _
- 8.- Muerte; 9.- Desocupación en edad avanzada; y 10.-
- guarderías para hijos de asegurados.

V.-LA INVALIDEZ Y LAS PENSIONES.

También define como inválido al asegurado que por enfermedad ó accidente no profesional, por agotamiento de las fuerzas físicas ó mentales, ó por defectos físicos ó mentales, padezca una afección ó se encuentre en un estado que se pueda estimar de naturaleza permanente, por lo cual se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador del mismo sexo, semejante capacidad e igual categoría y formación análoga.

En lo relativo a la invalidez el instituto otorga, según las circunstancias, el total ó una parte de la pensión a los familiares que tengan derecho a las prestaciones del Seguro de Muerte, cubriéndoles la pensión mientras dura la invalidez del asegurado. No tendrá derecho a esta pensión el trabajador cuya invalidez ya existía antes de ser asegurado ó sobrevenga antes de haber justificado el pago de ciento cincuenta semanas de cotización; pero tendrá derecho a recibir la pensión de vejez el asegurado que habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad justifique un pago mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

Tratándose de cesantía por edad avanzada el asegurado privado del trabajo remunerado tendrá derecho cuando haya cumplido sesenta años de edad, siem-

pre que hubiese pagado quinientas semanas de cotización.

Los patrones están obligados a cumplir y a hacer que se cumplan las disposiciones de los artículos 19 y demás relativos y aplicables de la Ley del Seguro Social en consecuencia es recomendable el afiliación ó inscripción previa para evitar capitales constitutivos por ausencia de inscripción ó inscripción posterior al riesgo acontecido (ver artículo 19 de la Ley del Seguro Social). En estos casos viola el Instituto sistemáticamente la garantía de audiencia, toda vez que finca el capital constitutivo sin que el patrón intervenga en el procedimiento seguido por el Instituto para fincarlo. El capital debe impugnarse para el efecto de que se llame al patrón para que esté presente en el procedimiento correspondiente.

La fracción I del artículo 19 de la Ley del Seguro Social es consecuencia de la obligatoriedad del régimen del Seguro Social. En cuanto al plazo de cinco días que constituye la regla general, ofrece una importante excepción tratándose de modificación de grupo de cotización por cambio de salario derivado de revisión de contrato colectivo de trabajo, en que el plazo se extienda a 35 días (artículo 40, último párrafo). Para evitar el fincamiento de capitales constitutivos es recomendable la afiliación previa, es decir, presentar el aviso de inscripción el día hábil inmediato anterior a la fecha que vaya a comenzar a trabajar el trabajador. Es importante aclarar que

si el trabajador labore antes de la fecha indicada en el aviso de inscripción y sufre algún accidente dicho día, se fincará el capital constitutivo debido a la actitud fraudulenta del patrón. La afiliación previa es posible por acuerdo del Consejo Técnico del Instituto. De conformidad con el artículo I del Reglamento de Afiliación, el patrón debe registrarse en el Instituto en el domicilio en donde prestan sus servicios los trabajadores, independientemente del domicilio de la empresa. Sin embargo, si el servicio se presta por los trabajadores en dos ó más Entidades Federativas, el registro deberá hacerse en el domicilio del patrón la contravención a lo dispuesto en la fracción II es peligrosa, pues en caso de una auditoría, por ejemplo la falta de los documentos será imputable al patrón con las consecuencias legales correspondientes. De conformidad con la fracción III el patrón es retenedor de las cuotas descontadas a los trabajadores. La fracción IV está íntimamente relacionada con la fracción II y es consecuencia de la misma. La fracción V merece mención especial; en el caso de inspecciones y visitas domiciliarias, para que tengan validez deben satisfacer todos los siguientes requisitos que han de quedar asentados en el acta que se levante: En primer término, la diligencia debe entenderse con el representante legal de la empresa; si el funcionario del Instituto no lo encuentra en la primera búsqueda, tendrá que dejar citatorio apercibiendo a la empresa para que lo espere el día siguiente a una hora señalada si en ese día, a pesar del citatorio no está presente el representante legal, la diligencia puede en--

tenderse con cualquier persona que se encuentre en el lugar; una vez en presencia el funcionario de la persona que representa a la empresa según lo que acaba de exponer, debe proceder a identificarse y mostrar la orden escrita en que conste la designación para realizar la inspección ó visita; la diligencia debe practicarse cumpliendo con los requisitos del artículo 16 Constitucional: constreñirse a lo mandado en la orden escrita de inspección ó visita y finalmente levantar una acta circunstanciada de la diligencia que se haya practicado. Requerirá al patrón para que designe dos testigos que comparezcan a la redacción y firma del acta respectiva; y sólo ante la omisión ó negativa patronal que debe el funcionario consignar en el acta, puede éste designarlos. La omisión de uno ó varios de los requisitos señalados traerá como consecuencia la nulidad del acta, y, por consiguiente, de la diligencia correspondiente. En cuanto a la VI, el patrón queda obligado en la medida que la disposición legal ó reglamentaria no sea anticonstitucional.

Los patrones que cubrieren los capitales constitutivos determinados por el Instituto en los casos previstos por la Ley del Seguro Social; quedarán relevados del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos profesionales establece la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 84 de la Ley del Seguro Social; establece la hipótesis de que si el patrón que estando obligado a inscribir en el seguro a sus trabajadores

contra accidentes del trabajo y enfermedades profesio-
nales, no lo hiciere, deberá en caso de ministro, en-
terar al Instituto Mexicano del Seguro Social el capi-
tal constitutivo de las correspondientes pensiones y_
prestaciones, pero tal omisión debe entenderse en re-
lación al artículo 5o. del reglamento de la misma Ley
que concede al patrón un plazo de quince días para --
inscribir a sus trabajadores, a partir de que comien-
cen a prestar sus servicios; entonces, coordinando _
las dos disposiciones legales citadas, debe entender-
se que el patrón se coloca en la hipótesis del artícu-
lo 84 de la Ley del Seguro Social; sólo en caso de _
que de plano no haga tal inscripción ó la haga fuera_
del término de quince días a que se refiere el artícu-
lo 5o. del Reglamento de la Ley del Seguro Social.

VI.-LAS PRESTACIONES POR ACCIDENTES O ENFERMEDADES DE TRABAJO.

Riesgos de Trabajo.- Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio ó con motivo del trabajo.

No se debe existir una relación directa entre el trabajo y el riesgo (accidente ó enfermedad). Basta con que ocurra cuando el trabajador este realizando una actividad necesaria para el trabajo. Así por ejemplo, el accidente ocurrido en los baños de una empresa, será de trabajo si es obligatorio para el trabajador bañarse en atención al tipo de empresa, será de trabajo si es obligatorio para el trabajador bañarse en atención al tipo de industria que se trate y no será riesgo de trabajo si es optativo para el trabajador aprovecharse de la prestación.

Accidente de Trabajo.- Es toda lesión orgánica ó perturbación funcional, inmediata ó posterior ó la muerte producida repentinamente en ejercicio ó con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste; ó bien que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo, ó de éste a aquél.

El Instituto para determinar un accidente en tránsito verifica itinerario y hora del accidente. Lo referente al itinerario se justifica plenamente para cerciorarse de que se dá el supuesto legal; en cambio lo relacionado con la hora es arbitrario por no estar

fundado en derecho. Estos accidentes no se toman en cuenta para obtener el índice de siniestralidad a que se refiere el REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS para determinar el grado de riesgo en el SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

Enfermedad de Trabajo.- Es todo estado patológico derivado de una acción del trabajo, ó en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

El artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo previene la tabla de enfermedades y cuando algún trabajador padezca alguna de las enfermedades consiguadas en la tabla, establece a su favor una presunción juris tantum (que admite prueba en contrario por parte del patrón) de que la enfermedad es de tipo profesional.

Si el trabajador no está de acuerdo con la clasificación de que el accidente ó enfermedad que haga el Instituto, podrá ocurrir ante el Consejo Técnico del mismo Instituto Mexicano del Seguro Social ó ante la autoridad laboral competente, para impugnar la resolución, el trabajador ó sus beneficiarios legales, recibirán los beneficios a que tuvieran derecho en las ramas del seguro de enfermedades y maternidad ó invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, si cumplen los requisitos señalados por la Ley para estas ramas de aseguramiento.

Enfermedad profesional es la que presenta el

trabajador independientemente de que el padecimiento_ haya sido propiciado por estados anteriores a él. El accidente ocurrido en el trabajo ó en ocasión del mismo se presume profesional.

Al asegurar a sus trabajadores un patrón a sus servicios contra riesgos de trabajo, asume la responsabilidad de indemnizar el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la excepción de que si el patrón no hace a tiempo los avisos de modificación del salario, seguirá teniendo responsabilidad propia sobre los riesgos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Diferencia entre accidente del trabajo y enfermedad profesional.- La enfermedad profesional se prevé los conocimientos sobre higiene y medicina del trabajo indican que, tarde ó temprano un trabajador puede sufrir un padecimiento como consecuencia del trabajo. En cambio, el accidente de trabajo se puede ó no prever, la causa que lo desencadena es única y puede ser medida, provocando lesiones cuya gama puede extenderse desde las lesiones leves hasta las que provoquen la muerte. Una descarga eléctrica, una quemadura, un machacamiento, las fracturas, las contusiones profundas, entre otras, con riesgos cuya causa ha sido única, susceptible de ser medida.

Otra diferencia más: En el accidente existe la prueba causal de lo acaecido; en la enfermedad profesional existe la presunción de la causa; en el riesgo de trabajo hay testimonio fehaciente, en la enfermedad del trabajo sólo hay evidencias y presunción. Sólo

lo la autopsia, en caso de muerte, la confirma. (14).

14). LAZO CERNA, Humberto. "Higiene y Seguridad Industrial". Editorial Porrúa, S.A. México, 1989. PÁG. 460.

II.-Incapacidad Permanente Parcial.- Es la dis-
minución de las facultades ó aptitudes de una persona
 para trabajar.

III.-Incapacidad Permanente Total.- Es la pér-
 dida de facultades ó aptitudes de una persona que la
 imrosibilita para desempeñar cualquier trabajo por el
 resto de su vida.

Estos conceptos los determina la Ley Federal _
 del Trabajo en sus artículos 478, 479 y 480 respectiva
 mente.

IV.-Muerte.- Consiste en el cese de las funcio-
 nes vitales del trabajador; fundamentando la indemni-
 zación correspondiente, el artículo 502 y demás rela-
 tivos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

La persona que sufra un riesgo de trabajo y es
 te asegurará tiene derecho a las siguientes prestacio-
 nes en especie:

I.- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéuti-
 ca;

II.- Servicios de hospitalización;

III.-Aparatos de prótesis y ortopedia; y

IV.- Rehabilitación.

La Ley del Seguro Social, obliga al Instituto _
 a poner a disposición del trabajador los mejores ad-
 vances de la ciencia médica para lograr su completa _
 rehabilitación; con la observación de que los patro-
 nes, los trabajadores y los beneficiarios no pueden _

exigir más que lo previsto en la Ley, pero tienen todo el derecho de que se cumpla en sus términos.

LAS PRESTACIONES EN DINERO.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a percibir desde el primer día de la incapacidad durante el tiempo que ésta subsista ó se termine la incapacidad permanente parcial ó total. Al ser declarada la incapacidad permanente total, percibirá el trabajador las sumas previstas en la tabla que autoriza la Ley, a excepción de trabajadores que coticen en grupo W, pues éstos recibirán el equivalente al 70% del salario en que estuvieren cotizados. Es to es en caso de accidente, ya que tratándose de enfermedad se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización. Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje recibirán una pensión, de la siguiente manera:

Del grupo K al O = 80% del salario.

Del grupo P al S = 75% del salario.

Del grupo T al W = 70% del salario.

La incapacidad permanente total, será siempre a la que corresponda por invalidez, porque la invalidez no presupone un responsable, en tanto que la incapacidad que sea consecuencia de un riesgo de trabajo hace víctima del patrón al trabajador.

El pago de los subsidios se hará por períodos vencidos no mayores de siete días y el derecho a cobrarlos prescribe en un año de conformidad con la fracción II del artículo 279 de la Ley del Seguro So-

cial reformando en el decreto que se publicó en el Diario Oficial del 4 de enero de 1989, advertimos que se incluye al aguinaldo como una prestación que está sujeta a la prescripción de un año. Por otro lado y de conformidad con lo dispuesto del artículo 519 de la Ley Federal del Trabajo prescriben en dos años las acciones para deducir derechos relacionados con riesgos de trabajo.

El Derecho al otorgamiento de las pensiones al igual que la pensión alimenticia que contempla el derecho civil es inextingible en consecuencia no prescribe.

VII.-LAS PRESTACIONES POR ENFERMEDAD
DES NO PROFESIONALES.

El asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo; los tres primeros días de incapacidad del trabajador no cobrá ningún salario, ni subsidio. No cobran salario del patrón porque éste no tiene ninguna obligación de pagarlo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo (salvo que el patrón quiera pagarlo ó esté obligado a ello por Contrato Colectivo). Los trabajadores no cobran subsidio porque no tienen derecho al mismo. En la misma situación se ven los Trabajadores en las últimas veintiseis semanas, cuando la atención médica se extiende a dos años; tomando en cuenta que en caso de enfermedades no profesionales la atención médica puede ser hasta por dos años, pero los subsidios hasta por año y medio, es aconsejable que los trabajadores soliciten una pensión temporal para no quedar sin ingresos las últimas veintiseis semanas. Solamente percibirá subsidio el trabajador que tenga cubiertas cuando menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad. Los trabajadores eventuales recibirán subsidio cuando hayan cubierto seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad. Los subsidios libres de impuestos equivalen al 60% no del salario, sino del promedio del grupo de cotización. En grupo W si es el 60% del salario.

Si el trabajador enfermo es decidido al no

querer hospitalizarse ó interrumpa su tratamiento sin la autorización de los médicos, el Instituto quedará liberado de la obligación y suspenderá el pago del subsidio.

La mujer asegurada tendrá derecho a un subsidio en dinero cuando se encuentre embarazada, consistente en el cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo. El pago de subsidio en caso de prórroga sigue siendo a cargo del Instituto, según la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo; el patrón debe pagar el cincuenta por ciento durante dos meses y el sesenta por ciento el Instituto, quedando cubierta la trabajadora.

Si la trabajadora no ha cotizado treinta semanas la obligación corre a cargo del patrón de conformidad con lo dispuesto con el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

Quando fallezca un pensionado ó un asegurado que tenga reconocidas doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores a su muerte, el Instituto dará a los familiares una ayuda de dos meses de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento, previa presentación del acta de difunción y la cuenta original de los gastos de funeral. Este pago que hace el Instituto con fundamento en el artículo 112 de la Ley del Seguro Social,

reformando en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1989, consistente en incrementar de un mes a dos meses de Salario Mínimo General que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento, el pago de los gastos generales.

VIII.-PENSIONES POR INVALIDEZ, VEJEZ,
CESANTIA Y MUERTE.

El asegurado ó pensionado tiene la ventaja de que estos riesgos tienden a garantizar la obtención de prestaciones en dinero y en especie, al estar imposibilitado para procurarse medios de subsistencia a través del trabajo.

Semanas Cotizadas.- Son las amparadas por certificados de incapacidad, sea por enfermedad ó maternidad, ó por riesgos de trabajo.

Sólo se suspenderá el pago de las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada cuando el pensionado tenga un trabajo en el régimen del Seguro Social.

No se suspenderá la pensión por vejez ó cesantía en edad avanzada, cuando el pensionado regrese a trabajar sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social, con patrón distinto y hubiesen pasado seis meses desde que le otorgó la pensión, el pensionado por invalidez seguirá cobrando la pensión, y su salario por su nuevo trabajo que será distinto al que desempeñaba al declararse la invalidez, lo mismo ocurrirá con los pensionados por vejez ó cesantía en edad avanzada.

Quando haya acumulación de pensiones por ser al mismo tiempo asegurado y beneficiario de otro u otros asegurados, la suma de las pensiones no debe

ser mayor del cien por ciento del salario promedio _
del grupo mayor, entre los que sirvieron de base para
determinar la cuantía de las pensiones concedidas.

Lo mismo se observará cuando una persona tiene
derecho a cualquiera de las pensiones a que estamos _
haciendo referencia en este tema y también a pensión_
proveniente del Seguro de Riesgos de Trabajo.

A la viuda ó a la concubina se le otorgará una
pensión equivalente al treinta y seis por ciento de _
la que hubiere correspondido a aquél, tratándose de _
incapacidad. La misma corresponde al viudo que estan-
do incapacitado dependiera de la trabajadora asegura-
da, económicamente hablando.

A los hijos menores de 16 años ó mayores de es-
ta edad, que se encuentren totalmente incapacitados, _
tendrán derecho cada uno al veinte por ciento de la _
pensión que hubiere correspondido al asegurado, tra-
tándose de incapacidad total permanente. Si el huérfa-
no lo es de padre y madre, el porcentaje se eleva al_
treinta por ciento. Si no existe viuda ó concubina ni
huérfanos, se pensionará a cada uno de los ascendien-
tes que dependían del asegurado, con una cantidad i--
gual al veinte por ciento de la pensión.

Se suspenderá la pensión cuando el pensionado_
traslade su domicilio al extranjero, temporalmente, _
salvo lo dispuesto por el convenio internacional. _

Si el pensionado vive permanentemente en el ex

temporero, el Instituto le hará el pago global y pierde su derecho de seguir cobrando pensión si opta por regresar al Territorio Nacional.

Hay invalidez.-Cuando el asegurado se halle impositivado para trabajar de acuerdo a su capacidad, formación profesional, y ocupación anterior, ó por defecto ó agotamiento físico ó mental ó bien cuando padezca una afección que le impida trabajar.

En caso de riesgo de trabajo se habla de incapacidad y no siéndolo estamos en presencia de invalidez. El estado de invalidez dá derecho a la pensión que la determina la tabla del artículo 167 de la Ley del Seguro Social.

La cuantía básica y los incrementos serán calculados conforme a la tabla siguiente:

Grupo	Más de	Salario diario promedio	Hasta	Cuantía básica anual	Incremento anual a la cuantía.
M	\$ --,--	\$ 45.00	\$ 50.00	\$ 7 371.00	\$ 245.70
N	50.00	60.00	70.00	9 828.00	327.60
O	70.00	75.00	80.00	12 285.00	409.50
P	80.00	90.00	100.00	13 104.00	491.40
R	100.00	115.00	130.00	16 744.00	627.90
S	130.00	150.00	170.00	21 840.00	819.00
T	170.00	195.00	220.00	26 972.40	958.23
U	220.00	250.00	280.00	34 580.00	1 228.50
W	280.00	---	---	35%	1.25%
		Hasta el límite superior establecido.		Del salario de cotización.	Del salario de cotización.

Para efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considerará como salario diario el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización.

Si el asegurado no tuviere reconocidas las doscientas cincuenta semanas señaladas, se tomarán las que tuviere acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez ó por muerte.

El derecho al incremento anual se adquiere por cada cincuenta y dos semanas más de cotización.

Pensión Temporal.- Es la que se otorga por períodos renovables al asegurado; cuando existían posibilidades de que vuelva a trabajar. Tiene fundamento legal en el artículo 104 de la Ley del Seguro Social.

Para tener derecho al seguro de invalidez es requisito que el asegurado tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

No tiene derecho a pensión de invalidez:

I.-Las personas que hayan causado intencionalmente la invalidez.

II.-Si la persona resulta responsable del delito intencional que originó la invalidez.

III.-Cuando este invalida la persona antes de su ingreso al régimen del Seguro Social.

La invalidez debe ser comprobada, porque de lo

contrario sería injusto, y en detrimento de la economía del Instituto, al pagar a un trabajador que no tenga el estado de invalidez. Para hacer la solicitud de la pensión de invalidez es requisito aportar las pruebas que lo muestren.

La suspensión del pago de la pensión la puede hacer el Instituto con base en la Ley del Seguro Social.

IX.-LOS SEGUROS FACULTATIVOS
Y ADICIONALES.

El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá contratar individual ó colectivamente Seguros Facultativos que comprendan uno ó más de los seguros señalados para los trabajadores sujetos al Régimen del Seguro Obligatorio, con los trabajadores autónomos y otros no sujetos al Seguro Obligatorio.

El Seguro Adicional otorga a sus afiliados prestaciones superiores ó les permite asegurarse bajo condiciones más favorables de las fijadas por el seguro obligatorio. Podrán contratar este seguro adicional los trabajadores comprendidos en el seguro obligatorio, los que conserven el seguro voluntario y el patrón en beneficio de sus trabajadores, en forma individual ó colectivamente, ó por un grupo de asegurados y el Instituto Mexicano del Seguro Social por una ó varias de las prestaciones consignadas en los contratos colectivos.

La continuación al derecho de las prestaciones corresponde al asegurado que deje de serlo y no lo continúe en forma voluntaria. El derecho a recibir las prestaciones junto con sus beneficiarios en caso de seguros de enfermedades no profesionales y maternidad.

La base económica del Régimen Ordinario del Seguro Social se constituye con las cuotas aportadas por patrones, obreros, y la contribución del Estado.

Las prestaciones del seguro de riesgos profesionales son cubiertos íntegramente por las cuotas de los patrones, mismas que se fijaron en proporción al aumento de los salarios que pagan y a los riesgos que tiene la actividad de la negociación de que se trate.

Para estos efectos se distribuye a las empresas en cinco grupos según en grado de peligrosidad que corresponde a su actividad fundamental, pudiendo ser los riesgos: Ordinario de Vida, Bajo, Medio, Alto y Máximo.

El seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, así como el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se obtienen de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y trabajadores, más la aportación del Estado que será igual al veinte por ciento, del total de las cuotas que corresponda pagar a los patrones.

Además de las cuotas que pagan los trabajadores, los patrones y las contribuciones del Estado, el Instituto percibe ingresos de los intereses, alquileres, rendimientos, utilidades y frutos que produzcan los bienes de su propiedad, así como las donaciones herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se le hagan y cualesquiera otros ingresos que en favor del Instituto señalen las Leyes y Reglamentos.

En relación con los créditos y las cuotas en favor del Instituto, se les ha dado el carácter de Fiscales y para su cobro se le ha conferido al Instituto la facultad económica-coactiva, así como inver--

tir las reservas en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez ó mayor utilidad social.

Los seguros facultativos y adicionales tendrán sus propias reservas y se organizarán en sección especial, con contabilidad y administración de fondos separados a la de los seguros obligatorios.

El balance actuarial elaborado por el Instituto Mexicano del Seguro Social en relación a los seguros facultativos y adicionales, individuales ó de grupo, debe hacerse en los términos y plazos para la formulación del balance actuarial de los seguros obligatorios.

En relación con estos Seguros Voluntarios, Facultativos y Seguro Adicional, el asegurado con más de cien cotizaciones semanales cubiertas en el Seguro Obligatorio al ser dado de baja tiene derecho de continuar voluntariamente sus seguros conjuntos de enfermedades no profesionales, de maternidad y de invalidez, vejez, y muerte, ó únicamente el de invalidez, vejez y muerte cubriendo a su elección las cuotas obrero patronales correspondientes al grupo de salario al que pertenecía en el momento de la baja ó al del grupo inmediato inferior.

X.-LOS SERVICIOS SOCIALES.

Son proporcionados por el régimen del seguro social en beneficio colectivo y comprenden:

- I.-Prestaciones sociales y
- II.-Servicios de solidaridad social.

Las prestaciones sociales tienden a la superación personal y familiar, así como prevenir enfermedades y accidentes, son proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social mediante programas sin comprometer la eficacia de los servicios de los ramos del régimen obligatorio, ni su equilibrio financiero; los programas de capacitación y adiestramiento destacan por el éxito que han tenido. Por el motivo de que las prestaciones son casi gratuitas; son financiadas de los recursos del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, porque es lo más adecuado según los cálculos actuariales, siendo el Asamblea General del Instituto la que cada año determina la cantidad que deberá destinarse a las prestaciones sociales.

Los servicios de solidaridad social también son proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y son financiados por la Federación, por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por los propios beneficiados y es el Asamblea General la que determina anualmente el volumen de recursos propios que pueda destinar a los programas destinados a dar los servicios de solidaridad social que comprenden asis-

tencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, en la forma y términos de la Ley del Seguro Social y que son dados en favor de los núcleos de población rural, suburbana y urbana y que el Gobierno Federal determine como sujetos de Solidaridad Social.

Las bases e instructivos para dar los servicios quedan a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social para atender a grupos sociales más necesitados con unidades especiales para el caso; sin perjuicio del eficaz otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores y demás beneficiarios del régimen del Seguro Social.

El pasado 3 de mayo de 1990 fue puesto en marcha por el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social Licenciado Ricardo García Sáinz un amplio programa de inversiones que abarca cerca de treinta mil millones, mismo que beneficiará especialmente a las zonas marginadas del Estado de Puebla.

Durante la gira de trabajo del Licenciado Ricardo García Sáinz en compañía del Gobernador del Estado Mariano Piña Olaya, se pusieron en servicio diversas obras y se corroboró el avance de otras, para así ampliar la capacidad de respuesta del Instituto ante la demanda.

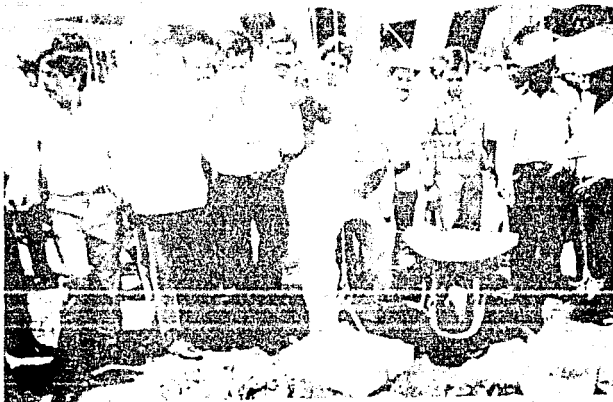
En Tepexi de Rodríguez, ambos funcionarios colocaron la primera piedra de lo que será el Hospital Rural "S" que en conjunto con el que se edificará este año en la población de la Ceiba, municipio de Xico

tepec de Juárez, y cuarenta y dos unidades de medicina rural, vendrán a fortalecer el sistema de atención a la población marginada de la entidad.

Actualmente los habitantes de esta población son atendidos por el programa: IMSS - SOLIDARIDAD.

Los vecinos de las colonias San Manuel, La Hacienda, La Flor, La Margarita, Caleras y Héroes de Puebla, contarán con un mejor servicio con la Unidad de Medicina Familiar.

La Margarita tendrá anexo además un Centro de Seguridad Social.



El director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, Ricardo García Sáinz, y el gobernador del Estado de Puebla, Mariano Piña Olaya, colocaron la primera piedra del Hospital Rural de Tepezi de Rodríguez, Puebla, dentro del programa Nacional de Solidaridad del gobierno mexicano.

Amplio Plan de Inversiones Puesto en Marcha por IMSS

A cargo de entidades ó dependencias públicas _
federales ó locales y de organismos descentralizados _
está la realización de la Seguridad Social.

Cuando los funcionarios del gobierno actúan en
beneficio de la clase marginada, merecen la confianza
del pueblo y proporcionan el cambio social en forma _
serena y tranquila, elevando la cabeza con dignidad _
frente a las clases proletarias, de obreros y campesi
nos, y con la simpatía y respaldo popular, y aceleran
do el CAMBIO SOCIAL para construir una patria nueva, _
que sólo se logra con el apoyo del pueblo que siempre
está erguido y en pie de lucha para alcanzar el bie-
nestar de los proletarios unidos en torno del gober-
nante que arriesga su destino personal para alcanzar _
la prosperidad nacional y social.

XI.- LOS ORGANISMOS DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

Los órganos superiores del Instituto son:

- A).-LA ASAMBLEA GENERAL;
- B).-EL CONSEJO TECNICO;
- C).-LA COMISION DE VIGILANCIA;
- D).-LA DIRECCION GENERAL.

y otra serie de autoridades que intervienen al aplicar la seguridad social como las delegaciones regionales y estatales, cuyas funciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1984 que establecen como órganos de las Delegaciones:

- a).-Consejo Consultivo Delegacional;
- b).-Delegado;
- c).-Subdelegados;
- d).-Jefes de oficinas para cobro.

Tanto a nivel nacional como delegacional las principales funciones de las autoridades del Instituto son:

A).-LA ASAMBLEA GENERAL.

Está reconocida como autoridad suprema del Instituto Mexicano del Seguro Social por la Ley y el Reglamento que la rige; y tiene el carácter de Tripartita al integrarse por treinta miembros, se atribuyen diez para su designación al Ejecutivo Federal; diez por las organizaciones patronales; y diez por las organizaciones de trabajadores. Los integrantes del Asamblea General durarán seis años en su cargo y pue--

den ser reelectos.

En la designación de los miembros que la integran están presentes las grandes centrales del país y es el Ejecutivo Federal el que establece las bases para organizar que trabajadores y patrones deben intervenir.

La Asamblea debe reunirse una ó dos veces al año y cuando sea necesario con carácter extraordinario.

La reunión anual tendrá como objeto discutir para su aprobación ó modificación el estado de ingresos y egresos, la memoria de labores, el plan de trabajo y el informe de la Comisión de Vigilancia.

Cada tres años estudiará los balances actuarial y contable que le presente el Consejo Técnico.

El Director General preside la Asamblea General, persona que es nombrada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (nombre oficial de nuestro país).

B).-EL CONSEJO TECNICO.

Será el representante legal y el administrador del Instituto Mexicano del Seguro Social y se integrará hasta por doce miembros designados por tercias partes, en virtud de que también es en forma Tripartita al nombrar ante la Asamblea General cuatro personas los representantes patronales, cuatro los representan-

tes de los trabajadores y cuatro los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes. Estos consejeros durarán seis años en su cargo y podrán ser reelectos. El Ejecutivo Federal tiene la facultad para reducir a la mitad el número de representantes del Estado cuando lo estime conveniente.

Un consejero podrá ser revocable sólo cuando lo pida el sector que lo propuso ó por causas justificadas para ello, correspondiendo al Asamblea General el acuerdo definitivo mediante procedimientos en que se oiga en defensa al Consejo cuyo cargo se pretende quede revocado.

El Director General del Consejo Técnico será siempre un representante del Estado y su designación compete al Ejecutivo Federal.

Compete al Consejo Técnico, entre otras facultades las que indica el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

Para descongestionar el enorme trabajo del Consejo Técnico, los Consejeros Consultivos Delegacionales tiene facultades para ventilar y resolver los Recursos de Inconformidad a que se refiere el artículo 274 de la Ley del Seguro Social.

Se modificaron diversas fracciones como consecuencia de la reforma que entró en vigor el 29 de diciembre de 1984.

En la fracción III la facultad de establecer

y suprimir Delegaciones se hace extensiva a las Subdelegaciones y Oficinas para cobros del Instituto.

Adiciona una fracción X bis relativa al establecimiento de los procedimientos para la inscripción cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones.

En la fracción XI se incluye la facultad que no se tenía de delegar en las dependencias competentes el autorización para la celebración de convenios relativos al pago de cuotas.

En cuanto a la fracción VI, será constitucional la expedición de reglamentos internos en la medida que no afecten a los patronos y a los derechohabientes en sus derechos consignados en la Ley del Seguro Social, porque si estos reglamentos afectan la Ley el Consejo Técnico no es Órgano Legislativo con la facultad constitucional para reformar las leyes emitidas por el Congreso General.

C).-LA COMISION DE VIGILANCIA.

Tiene la función muy importante de vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con la Ley; practicar auditorías de los balances contables y sugerir a la Asamblea y al Consejo Técnico las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social. Será designada por la Asamblea General y se integrará por seis miembros, los que, a semejanza del Consejo Técnico, son nombrados por los tres sectores que integran la Asamblea: Estados, Tra-

bajadores y patronos; también son revocables las designaciones y compete a la Asamblea resolver al respecto.

D).-LA DIRECCION GENERAL.

Esta a cargo de una persona física designada por el Presidente de la República, que lo es el Director General y realmente es el órgano ejecutivo de mayor importancia en el Instituto, facultándolo la Ley para presidir las sesiones de la Asamblea y del Consejo Técnico; para presentar el estado de ingresos y egresos, la memoria del ejercicio anterior y el plan de trabajo para el siguiente ejercicio; para remover el personal de empleados y para vetar las resoluciones del Consejo Técnico. Es representante jurídico del Instituto ante autoridades judiciales y administrativas y se le obliga a ejecutar los acuerdos del citado Consejo.

Es importante hacer notar que el Instituto está facultado para inspeccionar centros de trabajo. Para ello se ordena que trabajadores y patronos den las facilidades necesarias a fin de que las inspecciones puedan realizarse y previendo la posible oposición de alguna de las partes se dispone por el artículo 241 que las autoridades federales y locales deberán prestar el auxilio que el Instituto solicite. También se le autorizó para recabar de las oficinas públicas cualquier material estadístico, censal y fiscal.

Existe una prevención en el artículo 243 que es discutible, pues se pretende no sólo otorgar exención de impuestos federales, sino también de impuestos estatales ó municipales, prohibiéndose a la Federación, a los Estados, al departamento del Distrito Federal y a los municipios gravar con impuestos al capital, rentas, contratos, actos jurídicos, títulos, documentos, operaciones ó libros de contabilidad. Se permite que pague derechos de carácter municipal, relativos a sus bienes inmuebles, en relación con pavimentos, atarjeas, aguas potables y otros.

A nosotros nos parece que dentro de nuestra organización política los Estados son soberanos en cuanto a su régimen interior.

La Constitución General señala las limitaciones procedentes en materia fiscal y así vemos que el artículo 115 en su fracción IV autoriza a los municipios para que administren libremente su hacienda, la cual se formará con las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados. En los artículos 117 y 118 de la propia Constitución se fijan las limitaciones a los Estados y entre ellas no viene la de gravar con impuestos al Seguro Social. No objetamos que la medida sea buena, pero nos parece que invade facultades de los Estados, lo que no está permitido a la Federación. (15).

15). GUERRERO, Eucherio. "Manual del Derecho del Trabajo." Editorial, Porrúa; año 1989; Págs. 577 a 580.

a).-Consejo Consultivo Delegacional.- Es portavoz autorizado de la delegación ante los sectores representados y de éstos ante la delegación, con el objeto de lograr las mejores relaciones y la colaboración de los sectores en las labores y servicios del Instituto. Ventila y resuelve el recurso de inconformidad. Se encarga de vigilar el funcionamiento de los servicios médicos, técnicos, administrativos y sociales y sugerir medidas tendientes a mejorarlos y opinar sobre cualquier asunto que a su consideración someta el Delegado ó cualquier órgano del Instituto.

b).-Delegado.- Se encarga de llevar a cabo los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Técnico, Dirección General y Consejos Consultivos Delegacionales. Vetar acuerdos del Consejo Consultivo Delegacional en los casos que la Ley expresa. Ejercer en el ámbito de su circunscripción territorial las facultades que la Ley confiere para el funcionamiento de dependencias y el otorgamiento de prestaciones.

c).-Subdelegado.- Tiene prácticamente las mismas atribuciones que el Delegado referidas a su circunscripción territorial, salvo que los asuntos a tratar con otros órganos deban tramitarse formalmente a través del Delegado.

d).-Oficinas para cobros.- Hacer efectivos dentro del ámbito de su circunscripción territorial los créditos a favor del Instituto, particularmente cuando procede a aplicar el procedimiento administrativo de ejecución. Ventilar y resolver los casos previs-

tos en el Código Fiscal de la Federación.

En materia fiscal son aplicables los ordenamientos concretos. Las normas del Código Fiscal de la Federación son supletorias para el caso de que en las leyes y reglamentos específicos no se tenga disposición aplicable.

XII.-EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Cuenta con delegaciones que como unidades desconcentradas están subordinadas a la Administración central con facultades para resolver.

En el acuerdo sobre organización y funcionamiento de la Ley de Servicio Civil, expedido por el Presidente de la República General Abelardo L. Rodríguez, el 12 de abril de 1934, se consignaron las primeras disposiciones que favorecieron a los empleados públicos. Posteriormente, con sentido revolucionario fue promulgado por el Presidente Cárdenas el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, con fecha 5 de noviembre de 1938, reformado el 4 de abril de 1941 durante el régimen del Presidente General Manuel Avila Camacho. Las normas principales del Estatuto cardenista pasaron a ocupar sitio de honor en el artículo 123 de la Constitución, al ser adicionado éste durante el régimen del licenciado Adolfo López Mateos, como aparece en el Diario Oficial de la Federación de 5 de diciembre de 1960. Recientemente, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de noviembre de 1972, se reformó y adicionó el apartado "B" del artículo 123 Constitucional en las fracciones XI inciso f), y XIII, en las que se consigna el derecho de los trabajadores para obtener habitaciones y la obligación del Estado de hacer

aportaciones a un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de los burócratas y establecer sistemas de financiamiento que les permita realmente adquirir su casa-habitación, mediante préstamos que les otorguen a un interés no mayor del 4% anual.

Las garantías sociales mínimas de los empleados públicos son los derechos sociales establecidos en su favor por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución. Por el sólo hecho de estar reglamentadas las relaciones jurídicas del Estado y sus servidores en el artículo 123 Constitucional dentro del título denominado "Del Trabajo y de la Previsión Social", la relación entre el Estado y sus trabajadores constituye una relación de derecho laboral.

La teoría de la relación jurídica del trabajo burocrático se asemeja bastante a la laboral: Es el hecho objetivo de la incorporación del trabajador a la unidad burocrática por virtud del nombramiento ó por aparecer en las listas de rayas.

Las fuentes del derecho burocrático son:

La Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Leyes del Orden Común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho u la equidad.

Las relaciones de trabajo entre el propio Instituto y su personal, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores el Servicio del Estado, reglamen-

taria del apartado "B" del artículo 123 Constitucio--
 nal. Esta Ley es de observancia general para los titu
 lares y trabajadores de las dependencias de los Podede
 res de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de
 las Instituciones que a continuación se enumeran :
 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
 Trabajadores del Estado, Juntas Federales de las Mejo
 ras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lo
 tería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la
 Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Na
 cional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Va
 lores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Cen
 tro Materno-Infantil "Maximino Avila Camacho" y Hospi
 tal Infantil; así como de los otros organismos descen
 tralizados, similares a los anteriores que tengan a
 su cargo función de servicios públicos.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
 de los Trabajadores del Estado, conforme a sus políti
 cas de integrar y expandir las prestaciones sociales,
 incorporará y tomará bajo su administración los sis
 temas de tiendas, centros comerciales y estancias de
 bienestar infantil en operación por las diversas de
 pendencias, entidades, organismos e Instituciones de
 la Administración Pública Federal en toda la Repúbli
 ca que estén sujetas al régimen del apartado "B" del
 Artículo 123 de la Constitución Política de los Esta
 dos Unidos Mexicanos e incorporadas a la presente Ley
 dicha incorporación será instrumentada operativamente
 por el Instituto en forma progresiva, según lo permittan
 las particulares condiciones de cada centro comer
 cial, tienda o estancia de bienestar infantil y del

propio Instituto. Las operaciones que se originen por las transferencias indicadas estarán sujetas a convenios firmados por el Instituto y las dependencias respectivas, y sancionadas por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. (I.S.S.S. T.E.)

Esta Ley entró en vigor el día primero de enero de 1984. Es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República Mexicana y se aplicará:

I.-A los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal que por ley ó por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y familiares derechohabientes de unos y otros;

II.-A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la Unión a que se refiere ésta Ley;

III.- A las dependencias y entidades de la Administración Pública en los estados y municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el Instituto celebre de acuerdo con esta Ley, y las disposiciones de las demás legislaturas locales:

IV.- A los diputados y Senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y vo-

luntariamente al régimen de ésta Ley; y

V.-A las agrupaciones ó entidades que en virtud de acuerdo de la Junta Directiva se incorporen al régimen de ésta Ley.

En fecha 28 de junio de 1988 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que tiene por objeto regular administrativamente la aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensiones, indemnización global, prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, Subsidios por enfermedades no profesionales, así como el otorgamiento y recuperación de créditos.

XIII.-INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:
OBLIGACION SUBROGADA.

Al ser publicada la Ley del Seguro Social, cuyo contenido establece los distintos seguros que amparan los trabajadores que prestan sus servicios a terceras personas. Se dispuso--artículo 60 de la Ley del Seguro Social, que el patrón debe asegurar a sus trabajadores a su servicio contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, merced de lo cual queda relevado del cumplimiento de las obligaciones que la Ley Federal del Trabajo establecer sobre responsabilidades por riesgos profesionales.

Teniendo en cuenta, además, que respecto a enfermedades no profesionales, la Ley Federal del Trabajo no estatuye ninguna obligación por parte de los patrones, la Ley del Seguro Social a fin de que los obreros no afecten su salario con motivo de esas enfermedades no profesionales, de vejez, invalidez, cesantía y muerte, que cubren tanto los patrones como los tratadores con sus respectivas cuotas, quedando amparados para esos efectos, y sin que exista obligación alguna para la parte patronal. En virtud de que al tratar las autoridades de imponerle una obligación de la que ha quedado relevada, supuesto que con toda oportunidad ha hecho la inscripción de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I. M.S.S), y, consecuentemente ha venido cubriendo las cuotas obrero-patronales que amparan los distintos seguros antes citados, se llega a la conclusión incluí

ble de que no existe base legal para que las autoridades traten de imponerle una obligación que corresponde, única y exclusivamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, como lo es la de practicar exámenes médicos de admisión y periódicos a todo el personal obrero.

PALTA BASE LEGAL.

Se dice que no existe base legal para que se trate de imponer la obligación de practicar exámenes médicos a todo el personal, dado que, se insiste, esta obligación quedó por cuenta exclusiva del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que al ser dictada la Ley que lo reglamenta, de fecha 19 de enero de 1943, se subrogó en las obligaciones, que la Ley Federal del Trabajo, expedida el 28 de agosto de 1931 en el Diario Oficial de la Federación, establecía a cargo de la parte patronal, y debe entenderse plenamente que la práctica de los exámenes médicos de admisión y periódicos de los obreros, corresponde, en forma exclusiva, al Instituto Mexicano del Seguro Social, y de ninguna manera debe ser una carga de los patrones. A mayor abundamiento tenemos que el nuevo Reglamento de Higiene provee artículos 15, 16, 17, 18 y 19, la práctica de los citados exámenes médicos. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 1946 y, lógicamente fue con posterioridad a la publicación de la Ley del Seguro Social, lo que trae como consecuencia que venga a reglamentar una situación que ya había sido prevista y, por tanto, vie-

no a cambiar una situación legalmente imposible, por la sencilla razón de que un Reglamento, legalmente, no puede modificar una Ley que es la esencia.

A este respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas ejecutorias la inconstitucionalidad de algunos artículos del multicitado Reglamento de Higiene del Trabajo y como consecuencia la inaplicabilidad en casos concretos como el que nos ocupa.

Es un problema semejante al planteado, La Fobla, S.A. y Coagraviados, internus demanda de amparo, que concluyó con la resolución que a continuación se transcribe: El artículo 46 (ahora 60), de la Ley del Seguro Social, dispone "el patrón que en cumplimiento de la presente Ley haya asegurado contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores a su servicio, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos profesionales establece la Ley Federal del Trabajo. Ahora bien, entre las obligaciones patronales que por éste concepto establece la Ley citada en último término, se encuentran las previstas en el artículo 308 referentes a medicamentos, material para curación y asistencia médica y el Reglamento de Higiene del Trabajo se ocupa esta materia al referirse a uno o varios botiquines, medicinas y material de curación, exámenes médicos de admisión y periódicos, al registro médico, a unidades de servicio médicos, a una enfermera para los mismos, a carteles,

inspección mensual y conferencias; en otros términos, cuando había sido excedida la Ley del Seguro Social, que en su artículo 46 ahora 60 releva a los patrones, en determinadas condiciones, del cumplimiento de las obligaciones que les impone el Código Laboral en materia de riesgos profesionales, fue expedida por el Jefe del Poder Ejecutivo Federal, El Reglamento de Higiene, del Trabajo el cual, en los artículos indicados, establece los medios para llegar a la ejecución de las obligaciones patronales en esa materia, sin distinguir entre si se trata de patrones que han asegurado o no a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social contra accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales, y lo anterior adquiere especial interés, porque el Reglamento de que se trata es obligatorio para los patrones desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En consecuencia, debe conocerse que en la materia de que se trata en el Reglamento impugnado es inconstitucional, pues tiene por objeto establecer los medios para llegar a la ejecución del Código Laboral, respecto de la higiene del trabajo se desentiende de lo dispuesto por el artículo 46 (ahora 60) de la Ley del Seguro Social vigente y en las fechas de expedición y publicación del aludido Reglamento. En tal virtud, deben declararse inconstitucionales los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 63, 64, 65, y 67 del repetido Reglamento, en cuanto impone a las quejas las obligaciones señaladas en dichos preceptos para los casos de los riesgos profesionales realizados, más no

es inconstitucional al artículo sesenta y seis del Reglamento de que se viene hablando, porque no se impone ninguna obligación a los empresarios, y, por tanto no ocasiona ningún perjuicio a las quejasas."

A mayor abundamiento, en la nueva Ley del Seguro Social, se establece en el artículo 4o. sección VI, artículo 119, la obligación del Instituto Mexicano del Seguro Social de elaborar programas de medicina preventiva. Esto es: "Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades, los servicios de medicina preventiva del Instituto Mexicano del Seguro Social llevarán a cabo programas de difusión para la salud, estudios epidemiológicos, inmunizaciones producción de inmunobiología, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales". Dicha labor se realizará en coordinación con la Secretaría de Salud y otras dependencias y organismos públicos, de donde resulta de que independientemente del servicio de medicina curativa, están obligados a realizar las labores de prevención de las enfermedades quedando comprendidas, en nuestra opinión los exámenes médicos de admisión y verídicos a los trabajadores. (16).

16). SANTIZO, Manuel de Jesús. "Reportaje de la Revista Transformación." México, 1973.

XIV.-EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Es un organismo de servicio social con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno Tripartita (Estado, patrones y trabajadores) que tiene por objeto:

I.-Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;

II.-Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a).-La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.

b).-La construcción, reparación, ampliación, mejoramiento de sus habitaciones; y

c).-El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;

III.-Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y

IV.-Los demás a que se refiere la fracción XII del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta Ley establece.

A través del esfuerzo de los patrones, la participación activa del Estado y la colaboración de los

trabajadores se pretende resolver uno de los grandes problemas que afectan a la sociedad mexicana: La insuficiencia cada día más crítica de viviendas decorosas e higiénicas para los trabajadores y sus familias.

"La participación de los diferentes organismos vinculados en forma total ó parcial al problema de la vivienda y a la materia de desarrollo urbano ó rural, deberá estar sujeción a las prioridades que resulten de un plan general de asentamientos humanos, en el que se delimiten adecuadamente las competencias orgánicas. La creación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)... del Fondo de la Vivienda del ISSSTE (FOVISSSTE) y del Fondo de la Vivienda Militar (FOVIMI)... obliga aún más a coordinar las actividades de las entidades involucradas y a establecer campos de operación bien definidos, en donde las acciones sean compatibles y se complementen en forma recíproca. (17).

17). DE LA MADRID HURTADO, Miguel. "Estudios de Derecho Constitucional". Segunda Edición. Editorial Porrúa.

Los órganos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores son: La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades y de Valuación y las Comisiones Consultivas Regionales.

Sus miembros que integran cada órgano tienen la característica común de durar en su cargo seis años, pero pueden ser ratificados ó removidos a petición del sector que los propuso ó por causas graves; solamente pueden ser designados para ser representantes en uno de los órganos.

LOS RECURSOS DEL INSTITUTO SE DESTINARAN:

I.-Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto. El importe de estos créditos deberán aplicarse:

a).-A la adquisición en propiedad de habitaciones.

b).-A la construcción, reparación, ampliación ó mejoras, de habitaciones; y

c).-Al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores;

II.-Al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les orgue el Instituto.

Estos financiamientos sólo se concederán por

concurso tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.

El Instituto en todos los financiamientos que otorgue para la realización de conjuntos habitacionales, establecerá la obligación para quienes los construyan, de adquirir con preferencia, los materiales, que provengan de empresas ejidales cuando se encuentren en igualdad de calidad y precio a los que ofrecen otros proveedores.

Los trabajadores tienen derecho a ejercer el crédito que se les otorgue, en la localidad que designen;

III.-Al pago de los depósitos que les corresponden a los trabajadores en los términos de la Ley;

IV.-A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, en los términos del Artículo 10 fracción VI;

V.-A la inversión en inmuebles estrictamente necesarios para sus fines; y

VI.-A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

Los contratos y las operaciones relacionados con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo u ejecución de los conjuntos de habitaciones que se lleven a cabo con financiamiento del Instituto, estarán exentos de pago de toda clase

de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados ó del Distrito Federal, y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las habitaciones el impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Los contratos y operaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que financie el Instituto podrá hacerse constar en documentos privados, ante dos testigos, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, con la constancia del registrador sobre la autenticidad de las firmas y de voluntad de las partes.

Los beneficios otorgados por el presente artículo a los programas habitacionales que se realizan con fondos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se harán extensivos a los trabajadores derechohabientes de ese Instituto, que realicen operaciones de compra de casa-habitación por medios distintos a los del Instituto, siempre y cuando sean para su uso y el monto de la operación así realizada no sea superior al valor de las casas habitación que el mismo proporciona a sus afiliados. Por el excedente se pagarán los impuestos en los términos previstos por las leyes respectivas.

Los créditos otorgados a los Trabajadores de-

venjarán un interés del 4% anual sobre saldos insolutos y se les darán a un plazo de 10 y 20 años.

Los créditos que dé el Instituto se darán por vencidos anticipadamente cuando sin su consentimiento los deudores enajenan ó gravan las viviendas en favor de personas que no tengan el carácter de derechohabientes y sin que haya mediado autorización previa de aquél, para garantizar el pago de los créditos concedidos. En caso de que arrienden las viviendas ó transmitan su uso por cualquier título ó incurran en violación de cualquiera de las causas consignadas en los contratos respectivos, serán motivo de rescisión.

Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el Instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en algunas de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que el deudor ó quien ocupe la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo.

En el caso del párrafo anterior, las cantidades que hayan cubierto los trabajadores hasta la fecha en que se desocupe la vivienda, se aplicarán a favor del Instituto a título de pago por el uso de la propia vivienda.

Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los

casos de incapacidad total permanente ó muerte, que libre al trabajador ó a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes ó limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.

El Instituto no podrá intervenir en la administración, operación ó mantenimiento de conjuntos habitacionales, ni sufragar los gastos correspondientes a estos conceptos. Sin embargo, actuará como recetor del descuento del 4% del salario conforme a lo dispuesto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo y 29 fracción III de esta Ley, que se destinará a la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales en los términos que fije el Reglamento correspondiente. Para este efecto, el Instituto pondrá a disposición de la persona física ó moral que corresponde conforme a dicho Reglamento las cantidades recaudadas.

Los depósitos constituidos en favor de los trabajadores en los términos del artículo 123, apartado "A", fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del título cuarto, capítulo III, de la Ley Federal del Trabajo, así como la cantidad adicional a que se refiere dicho título, no podrán ser objeto de cesión ó embargo, excepto cuando se trate de los créditos otorgados a los trabajadores por el Instituto.

Derechos y obligaciones de los patronos:

1.-Inscribirse e inscribir a sus trabajadores.

2.-Aportar las cuotas correspondientes.

3.-Descontar y entregar los abonos destinados a cubrir los créditos y las cantidades destinadas a la administración, operación y mantenimiento de conjuntos habitacionales. ESTA ES LA UNICA OBLIGACION MONETARIA DE LOS TRABAJADORES.

4.-Proporcionar a los trabajadores y al Instituto, si lo solicitan, la información relativa a las aportaciones hechas, así como de los descuentos retenidos y enterados.

5.-Considerar las aportaciones como gastos de previsión social.

6.-Formular la relación anual de las aportaciones y pago de créditos.

7.-Entregar a los trabajadores una constancia con la clave de su registro, al terminar la relación laboral.

8.-Tener la posibilidad de que se estudie su caso en particular, para facilitar el pago de las aportaciones.

Derechos y obligaciones de los trabajadores:

1.-Proporcionar al Instituto los datos para su inscripción, si el patrón no lo hace oportunamente, y sin que se le releve de dicha obligación.

2.-Solicitar y obtener información sobre el monto de las aportaciones a su favor y de los descuentos por créditos que se le hayan hecho durante la relación del trabajo.

3.-ACEPTAR QUE SE LES DESCUENTE LOS ABONOS DESTINADOS A CUBRIR LOS CREDITOS Y LAS CANTIDADES DESTINADAS A LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE CONJUNTOS HABITACIONALES O ENTREGARLAS DIRECTAMENTE AL INSTITUTO EN CASO DE QUE EL PATRON NO LO HAGA O ESTE INCORPORADO AL REGIMEN DE CONTINUACION VOLUNTARIA. El importe de cuotas de administración, operación y mantenimiento de conjuntos habitacionales es del 1% sobre el salario integrado y sólo es aplicable para quien haya obtenido viviendas en unidades ó conjuntos habitacionales. No es aplicable para los otros tipos de crédito.

4.-Solicitar que los patrones exhiban ante el Instituto los comprobantes de las aportaciones y descuentos y obtener una constancia con la clave de su registro y la del patrón, al terminar la relación laboral.

5.-Recibir los depósitos constituidos a su favor libre de toda clase de impuestos.

6.-Aplicar los depósitos previamente constituidos como pago inicial de un crédito obtenido y continuar aplicando el 100% de las aportaciones en tanto el crédito no esté totalmente amortizado.

7.-Recibir los créditos con un interés del 4% anual sobre saldos insolutos.

8.-Tener una prórroga hasta de doce meses para continuar haciendo el pago de su crédito, sin causar intereses adicionales, cuando se quede sin trabajo. Este plazo es acumulable.

9.-Contar con un seguro financiado por el Instituto, para que en caso de incapacidad permanente total ó fallecimiento, el adeudo sea liberado.

10.-Recibir el total de las aportaciones hechas en su favor en caso de incapacidad permanente total ó que se entregue a sus familiares en caso de fallecimiento.

Del importe total de las aportaciones hechas solamente se descuenta la aplicación que, en su caso, se hayan hecho a un crédito otorgado.

11.-Optar por la devolución de sus depósitos ó por la continuación voluntaria, al cumplir cincuenta años de edad y dejar de estar sujeto a una relación laboral ó esperar a cumplirlos, sea que se incorpore ó no al régimen de continuación voluntaria.

12.-Las aportaciones y cantidad adicional no pueden ser objeto de cesión ó embargo, excepto si se trata de adeudos a favor del Instituto.

Requisitos generales para obtener un crédito:

Los requisitos generales que deben comprobarse para obtener un crédito, independientemente de los correspondientes al tipo de financiamiento que se obtenga son:

- Ser jefe de familia no muy numerosa.

- Preferentemente, estar casado (a).
- Tener salario entre una vez y tres veces al salario mínimo general de la zona económica.
- Mostrar estabilidad laboral.
- Tener por lo menos un año de laborar con el patrón en turno.
- Que el patrón esté haciendo aportaciones en su nombre.
- No tener, ni por sí ni por su conyugue, en propiedad casa-habitación, salvo que se trate de crédito para su ampliación, reparación ó mejoramiento ó para el pago de pasivos derivados de su compra ó alguno de los conceptos ya señalados.
- Tener en propiedad, debidamente regularizado y con los servicios urbanos mínimos (agua, luz, drenaje) un terreno urbano, cuando solicite crédito para construcción.
- Que el posible monto máximo del crédito a que pueda acceder sea suficiente y, si no lo es, que el trabajador aporte la diferencia previamente.
- Elaborar una "Tarjeta de Información" y presentarla en las oficinas del Instituto ó a través de los promotores de la vivienda.
- Proporcionar, en todos los casos, información verídica y exacta.
- Contar con un mucho de buena suerte.

Derechos y obligaciones especiales del Instituto:

- Inscribir a patrones y trabajadores, sin previa gestión de ellos y aún ante su oposición.

- Consignar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los términos de los reglamentos a patronos y trabajadores que cometen infracciones a la Ley ó a los reglamentos.

- Cancelar los créditos otorgados, si para obtenerlos se proporcionó información falsa, si la vivienda se emplea para uso distinto de la habitación familiar del trabajador o se usa para actividades ilícitas ó faltantes de la moral. (15).

18). GONZALEZ Y RUEDA, Forfirio Teodomiro. "Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo". Editorial Limusa. AÑO 1989. Págs. 386 , 389 y 390.

C A P I T U L O C U A R T O .

ASPECTOS PRACTICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD E
HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

- I.- Instrumentos legales para establecer la higiene y seguridad en el Trabajo.
- II.- En Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.
- III.- Reglamento interior del Trabajo.
- IV.- Indices de Frecuencia, Gravedad y Siniestralidad.

I.-INSTRUMENTOS LEGALES PARA ESTABLECER LA HIGIENE Y LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Desde 1917, el Constituyente consideró la importancia de la seguridad e higiene industriales; estableció en las fracciones XIV y XV del artículo 123 de nuestra Carta Magna, la obligación patronal de responder de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales; impuso al patrón la obligación de observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad de las instalaciones. Es de primera importancia proteger la vida y la integridad física de los trabajadores, pues su dignidad humana requiere pleno reconocimiento por parte del Estado y de los empresarios. Una vida que se pierde ó la inhabilidad de un trabajador, a consecuencia de riesgos de trabajo, representan daño evidente a la nación; en el proceso de producción, lo más importante es el elemento humano, que con su esfuerzo genera servicios y bienes. Estas consideraciones justifican la integración de un sistema de tipo nacional de seguridad e higiene... de comisiones consultivas estatales de seguridad e higiene en el trabajo, en cada entidad federativa, presididas por los gobernadores y con participación de representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de Salubridad y Asistencia (hoy Secretaría de Salud), así como el Instituto Mexicano del Seguro Social y de las organizaciones de trabajadores y patronos.

HIGIENE INDUSTRIAL.- "Arte científico que tie

no por objeto conservar y mejorar la salud física de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan, teniendo como meta abolir los riesgos de trabajo a que están expuestos.

La Organización Mundial de la Salud, fundada en el año de 1948 (7 de abril) dependiente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a la que nuestro país pertenece, definió la salud como "EL BIENESTAR FISICO, MENTAL Y SOCIAL DEL HOMBRE Y NO SOLO LA AUSENCIA DE ENFERMEDADES E INVALIDEZ."

En el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 se destaca que la salud es un elemento imprescindible del desarrollo y al mismo tiempo, un derecho esencial de todos y que requiere de acciones específicas para prevenir, preservar y restituir la integridad y vitalidad física y mental de los individuos en todas las esferas donde pueden estar expuestos a distintos riesgos, entre ellos, de trabajo.

La higiene industrial es un arte científico que corona los conocimientos de todas las profesiones puesto que todas, aún las más sencillas, pueden encerrar algún riesgo aún mínimo, que amenaza a los trabajadores. Por medio de la higiene industrial se evitan trastornos crónicos y muchas veces, la pérdida de la vida en el desempeño del trabajo.

Redondeando el término Seguridad Industrial como complemento, viene a representar "el conjunto de conocimientos para evitar accidentes en el trabajo."

Los campos que abarcan estos dos conocimientos de ninguna manera pueden considerarse distintos. Desde el punto de vista didáctico debe considerarse a la higiene industrial como el conocimiento que controla y evita enfermedades en el trabajo. Por su parte, la seguridad industrial se encarga de las reglas a fin de evitar accidentes en el trabajo. Enfermedades profesionales y accidentes en el trabajo constituyen los riesgos de trabajo ó profesionales, daños en el trabajo.

En realidad la distinción de los dos campos es exclusivamente superficial, porque tanto la higiene industrial como la seguridad industrial tienden al mismo fin: La conservación y mejoramiento de la salud física en el trabajo. Ambos conocimientos se complementan: Son partes de un mismo todo. La salud es un derecho con aplicación en toda la República, en el Diario Oficial de la Federación del 7 de febrero de 1984, apareció publicada la Ley General de Salud que deroga el antiguo Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la Secretaría de Salud, la encargada de su aplicación.

Esta nueva Ley entró en vigor el 1o. de julio de 1984, es decir, cinco meses después de su publicación, con dos meses más de prórroga para su aplicación afinada.

FACTORES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

La estabilidad de la higiene y seguridad industrial descansa en tres factores básicos: En primer

término, el trabajador, meta capital en nuestro estudio; en segundo término, la fábrica ó centro de trabajo que representa el ambiente donde desarrolla sus actividades, y, en tercer lugar, las materias primas, los insumos y los productos que elabora el trabajador; y que pueden repercutir directa ó indirectamente sobre la salud de los mismos ó de quienes los consumen. La armonía de estos tres factores tiene como coeficiente la salud física y contribuye a la salud integral en el trabajo.

Más para alcanzar lo que nos proponemos ó sea la salud en el trabajo, se necesita la investigación científico-técnica de la casuística y la estadística; las determinaciones legales con su aplicación correcta; la formación de especialistas en estos menesteres; la información de resultados para aumentar la riqueza cultural de todos; y la comunicación a los distintos grupos humanos interesados directamente en los problemas, comunicación al través de la palabra hablada ó escrita; por medio de imágenes que plasmen resultados positivos. Labor de conjunto, no de esfuerzos dispersos.

INSTRUMENTOS LEGALES PARA ESTABLECER LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. En los años de 1970 a 1973, dado el avance de nuestro país, entraron en vigor tres nuevas leyes básicas en el problema que nos ocupa, de observación obligatoria en todo el territorio nacional; instrumentos legales más avanzados en Latino-América en el campo de la previsión ocupacio--

nal. De las tres la nueva Ley Federal del Trabajo es la primera que surgió y de la que ya hemos hecho mención en capítulos anteriores. Entró en vigor el 10 de mayo de 1970 y representa el instrumento jurídico más importante en materia laboral, correspondiendo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social su observancia y aplicación.

La nueva Ley del Seguro Social entró en vigor el 13 de abril de 1973 y nos dice que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo.

Por lo que se refiere a los patrones, la Ley establece que deben cooperar con el Instituto en la prevención de riesgos de trabajo, facilitando la realización de estudios e investigaciones, proporcionando en su medio laboral a la difusión de las normas sobre Prevención de Riesgos de Trabajo.

El tercer instrumento legal fue el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos que estuvo en vigor desde el 13 de abril de 1973 hasta el 30 de junio de 1984. Fue una ley muy valiosa, modernizada y reformada que nos habló de higiene ocupacional, de la prevención en este campo, así como del control de las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo que afectan la salud pública. Para sustituirla surgió el 7 de febrero de 1984 la nueva Ley General de Salud

que es de observancia en todo el país y que entró en vigor el 10. de julio de 1984, permitiendo en uno de sus transitorios, que continuasen en vigor los reglamentos sanitarios que no la contravengan mientras en el correr del tiempo, se dicten las disposiciones complementarias que los sustituyan.

II.-COMISIONES MIXTAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

COMISIONES MIXTAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.- Uno de los medios humanos para prevenir los riesgos profesionales, es la creación de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad, cuya finalidad principal estriba en conocer las causas de los riesgos dentro de los centros de trabajo y tratar de prevenirlos.

Las comisiones tienen el carácter de mixtas porque sus miembros representan, por una parte, a los trabajadores, y, por otra, a la empresa.

REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES.-

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, a las que también se les agrega Permanentes, deberán estar integrados por igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores, número variable de acuerdo con el centro industrial, los múltiples departamentos ó la diversidad de actividades que se desarrollen; esto quiere decir, que estos instrumentos de gran utilidad deberán integrarse por miembros que conozcan las distintas especialidades que se ejercitan en el centro industrial.

Todos los miembros de las comisiones trabajarán en forma gratuita durante las horas hábiles de la jornada de trabajo que desempeñan.

Un elemento que debe contribuir para el mejor funcionamiento de las comisiones es el médico que trabaja en la empresa atendiendo el puesto de socorros

que se hayan instalado.

JEPES DE SEGURIDAD.— Las comisiones que acabamos de describir son de obligación legal en la República Mexicana: Emanan de la Legislación del Trabajo; pero fuera de ellas ó en jerarquía superior a ellas, las grandes empresas, las que han entendido el problema social y económico de la salud en el trabajo, han creado organismos direccionales que exclusivamente se encargan de controlar los riesgos profesionales. Su personal, de carácter técnico, controla el funcionamiento de las comisiones y a su vez son residos directamente por los presidentes ó gerentes de las compañías, para poder contar con el apoyo decidido de estas altas autoridades a fin de dar cima a su obra.

Es decir, se crean Departamentos de Seguridad bajo la responsabilidad de un Jefe ó Supervisor de Seguridad.

El Jefe de Seguridad debe de tratar de cambiar de mentalidad a los trabajadores. Saturar la conciencia de trabajo del concepto de seguridad creando el reflejo condicionado para el cumplimiento de las normas. Recordemos las tres "c" y la "o" condicionantes mínimas de trabajo: Conocimiento, capacidad, concentración y organización. Agreguemos otra: Cumplimiento de normas de seguridad no complemento de trabajo sino formando intrínsecamente el proceso de labor.

Un Jefe de Seguridad no puede ser "sabelotodo" como nadie lo puede ser en nuestra época.

III.-REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO.

El artículo 422 de la Ley Federal del Trabajo define el reglamento interior como el conjunto de disposiciones, obligatorias para trabajadores y patronos en el desarrollo de los trabajos de una empresa o establecimiento.

El reglamento interior de trabajo tiene las características funcionales de la Ley y que su expedición viene a constituir un acto legislativo. Se encomienda su elaboración a una comisión mixta de los representantes de los trabajadores y el patrón que, si llegan a un acuerdo, cualquiera de ellas, dentro de los ocho días siguientes a su firma, lo depositará ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

A diferencia del contrato colectivo, la vigencia del reglamento interior es indefinida; pero en cambio, cualquiera de las dos partes, trabajadores ó patrón, podrán solicitar de la Junta, en cualquier tiempo, se subsanen las omisiones del reglamento ó se revisen sus disposiciones contrarias a esta Ley y demás normas de trabajo.

No deben confundirse con el reglamento interior del trabajo una serie de instructivos, normas técnicas ó manuales de labores en que se detallan las fases de trabajo en la elaboración de un producto, pues todos ellos no son materia de convenio entre las partes, sino que compete exclusivamente al patrón su expedición. Por ello, la segunda parte del artículo

422, indica que no se considera como reglamento interior del trabajo el cuerpo de reglas de orden técnico y administrativo, directamente formulado por las empresas para la ejecución de los trabajos.

REQUISITOS NECESARIOS PARA FORMULAR UN
REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

I. Horas de entrada y salida de los trabajadores, tiempo destinado para las comidas y períodos de reposo durante la jornada.

II. Días y horas fijados para hacer limpieza de los establecimientos, maquinaria, aparatos y útiles de trabajo.

III. Lugar y momento en que deben comenzar y terminar las jornadas de trabajo.

IV. Días y lugares de pago.

V. Normas para el uso de los asientos ó sillas a que se refiere el Artículo 132 fracción V de la Ley Federal del Trabajo.

VI. Normas para prevenir los riesgos de trabajo, instrucciones para prestar los primeros auxilios.

VII. Labores insalubres y peligrosas que no deban desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas.

VIII. Tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos, previos ó periódicos, y a las medidas profilácticas que dicten las autoridades.

IX. Permios y licencias.

X. Disposiciones, disciplinas y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. El trabajador (a) tendrá derecho a ser oído antes que se aplique la sanción.

XI. Las demás normas necesarias y convenientes de acuerdo con la naturaleza de cada empresa ó establecimiento, para conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo.

Es útil tomar en cuenta la tesis que sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO. Conforme al artículo 101 (hoy 422) de la Ley Federal del Trabajo, reglamento interior del trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patronos en el desarrollo de las labores de una negociación. Lógicamente debe entenderse que obliga a todos los trabajadores de la negociación, sean ó no de confianza, tanto porque así se desprende del propio artículo cuando por aplicación analógica del artículo 48 del mismo ordenamiento, pues si en este precepto se dispone que las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajan en la empresa, aunque puede excluirse a los empleados de confianza, lo mismo debe entenderse del reglamento, cuyas normas deben ser cumplidas por todos los trabajadores, aún por los que no forman parte del sindicato que intervino en su formulación."

IV.-INDICES DE FRECUENCIA, GRAVEDAD
Y SINIESTRALIDAD.

El 10. de julio de 1981 entró en vigor el Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos del Trabajo, que abrogó el expedido en enero de 1964. Se modificó por Decreto del Ejecutivo Federal del 22 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1987.

En la determinación del índice de siniestralidad no se incluyen los accidentes en tránsito.

Índice de siniestralidad:

"Promedio del producto del índice de frecuencia por el índice de gravedad de los riesgos acaecidos en la empresa y terminados en el último año calendario".

Índice de frecuencia:

"Probabilidad de que ocurra un siniestro en un día laborable". "Número de casos de trabajos terminados en el lapso que se analice, excepto los de recaídas y los de modificaciones a las valuaciones por incapacidad permanente".

Índice de gravedad:

"Tiempo promedio perdido por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades temporales, permanentes parciales ó totales y defunciones, entre el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo en el

lapso que se analice más las de los casos de recaídas y aumentos a las valuaciones por incapacidad permanente, aún cuando provengan de riesgos ocurridos en lapsos anteriores.

Fórmulas:

Indice de frecuencia:

$$If = \frac{n - \frac{1\ 000}{90}}{N}$$

Indice de gravedad:

$$Ig = \frac{\frac{S}{365} + (0.16 \times I) + (16 \times D)}{N}$$

Indice de siniestralidad:

$$Is = \frac{\frac{1\ 000n}{90} \times \frac{S}{365} + 0.16 I + 16 D}{N^2}$$

El significado de cada una de las variables es el siguiente:

n = Número de casos terminados de riesgos de trabajo.

N = Número promedio de trabajadores expuestos a los riesgos. Se obtiene al dividir entre 365 el total de días cotizados durante el año.

S = Total de días subsidiados por motivo de incapacidad temporal.

I = Suma de porcentajes (en números enteros) de incapacidades permanentes, parciales y/o totales.

D = Número de defunciones.

El significado de cada una de las constantes es el siguiente:

1 000 000 = Ponderación que facilita la lectura y aplicación del Is.

365 = Número de días naturales del año.

16 = Factor de ponderación sobre la vida activa de un individuo que es víctima.

$\frac{1\ 000\ 000}{90}$ = Factor de equilibrio, relativo al número de casos de riesgos de trabajo por cada mil trabajadores expuestos al riesgo. Puede usarse el factor 11.11 que es resultado de la división.

Por reformas al Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1987, se modificaron las fórmulas para calcular los índices de frecuencia, gravedad y siniestralidad. Con el "pronósito fundamental de reconocer mayor peso específico a la frecuencia de los siniestros como factor del grado de calificación del grado de riesgos, persiguiéndose con esto, que tal dispositivo sirva como incentivo para los patrones en el establecimiento de medidas de seguridad e higiene que permitan abatir el acaecimiento de los mismos, con el evidente beneficio que ello representa para toda la sociedad y en especial para la clase trabajadora", además de proporcionar el equilibrio financiero del ramo del seguro se riesgos de trabajo.

No serán las medidas coercitivas, es decir, la calificación de falta inexcusable del patrón ó mayor pago de cuotas, lo que ayudará a resolver el problema de alta incidencia de accidentes de trabajo. Más bien depende de la conciencia que exista tanto por parte del patrón como de los trabajadores sobre daños ocasionados. Además, los sindicatos deben exigir siempre el cumplimiento de las disposiciones jurídicas.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El Derecho Social se bosqueja a partir de las Leyes de Indias en las que se pedía un mejor trato para los indios, es decir estas leyes tenían ideas de bondad y caridad para la protección humana que no llegaron a la vida del hombre de América y que se conservan virgenes en antiguos libros; poco después con la consumación de la Independencia se formularon leyes en las que ya existían ciertos principios sociales, pero ninguno de los estatutos constitucionales había creado derechos sociales en favor de los débiles, el obrero dentro del individualismo y el liberalismo es objeto de vejaciones y se convierte en subordinado. Se habla del Derecho Social con sentido autónomo por primera vez aquí en México, mucho antes que en Europa y otra parte del mundo.

SEGUNDA.- La primera etapa del desarrollo del Derecho del Trabajo corresponde a los principios del siglo pasado, cuando no existía un Derecho Laboral propiamente dicho, sino un contrato de Trabajo incorporado al Derecho Civil.

La segunda etapa, tiene origen cuando esa rama se libera del Derecho Civil; en virtud de que en un principio se asimiló a esa rama del Derecho.

La tercera etapa tiene lugar cuando el Derecho del Trabajo se constituye como una rama autónoma y específica.

TERCERA.- Las constituciones del siglo XIX están dominadas por el principio de Libertad de Trabajo, consecuencia del espíritu individualista y liberal que las caracterizó. Las constituciones modernas de los países Latinoamericanos al ocuparse de las cuestiones sociales influye el problema del Derecho del Trabajo, y así, podemos decir con orgullo que nuestra Constitución Mexicana de 1917 fue la primera en el mundo que proclamó los derechos sociales ó principios de justicia social es decir un auténtico Derecho del Trabajo.

CUARTA.- Nuestra Revolución Política de 1910 al transformarse en social y convertirse en Constitución Política Social en 1917, tuvo por objeto modificar algunas formas de vida de la sociedad mexicana. El movimiento por la legislación obrera correspondió a quienes militaban al lado de Venustiano Carranza. En sus orígenes el Derecho del Trabajo en México fue obra del Estado más tarde la labor principal corresponde a las organizaciones obreras.

QUINTA.- Las bases que el artículo 123 Constitucional establece son de naturaleza tutelar, impera

tiva e irrenunciable; son tutelares, porque tienen por objeto proteger una clase social determinada; son imperativas, porque se imponen a la voluntad de las partes en la relación laboral, la que pierde así su naturaleza contractual; y son irrenunciabiles porque ni siquiera los propios beneficiarios de los derechos que dichas normas consagran, pueden declinarlos ó renunciar a su aplicación.

SEXTA.- Las garantías sociales mínimas de los empleados públicos son los derechos sociales establecidos en su favor por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución. Por el sólo hecho de estar reglamentadas las relaciones jurídicas del Estado y sus servidores en el artículo 123 Constitucional dentro del título denominado "Del Trabajo y de la Previsión Social", la relación entre el Estado y sus trabajadores constituye una relación de Derecho Laboral.

Las fuentes del Derecho Burocrático son:

La Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y de la equidad.

SEPTIMA.- Actualmente se le ha dado gran impulso a la

enseñanza del Derecho Social por medio de organismos internacionales (Como la Asociación Internacional de la Seguridad Social) que -- tratan de implantarlo en todas las Universidades del Mundo.

OCTAVA.- El Instituto Mexicano del Seguro Social es -- un organismo Público Descentralizado con personalidad y patrimonio propio.

Su finalidad es extender su beneficio a toda clase de trabajadores, a los llamados asalariados y no asalariados por que a la -- luz de la Teoría Integral todos los prestadores de servicios en la industria, en el comercio ó en cualquier actividad, deben gozar de la seguridad social, en cuya protección -- quedan comprendidos los trabajadores no asalariados.

NOVENA.- El Seguro Social funciona en varios países -- y en la actualidad ampara a varios cientos -- de millones de trabajadores y su establecimiento ha sido consagrado inclusive entre -- los derechos fundamentales del hombre en la Constitución Política de varios pueblos latinoamericanos, entre los que se encuentran: -- Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Perú, Uruguay y Venezuela.

La protección impartida por el Seguro

Social, entraña una función de interés público y por ello no puede ser encomendada a empresas privadas sino que compete al Estado intervenir, porque el Estado tiene la obligación de proteger la salud y la vida de los individuos que no cuenten con recursos para resguardarlos por sí mismos, ni tienen la preparación suficiente para prevenir las necesidades del futuro.

DECIMA.- La Legislación Mexicana del Trabajo tiene fama en el mundo de constituir una de las más adelantadas, porque al través de ella campea el espíritu de la solidaridad humana en beneficio de las masas trabajadoras.

El concepto moderno social es en el sentido de que el trabajador no es una máquina, ni una materia prima, ni un insumo, ni un local de trabajo, es un ser humano que vive, siente y tiene necesidades que satisfacer; de quien dependen otros recursos humanos también; y que si entrega ocho horas diarias de su jornada para un fin utilitario, de este engranaje debe obtener las reparaciones, prestaciones ó compensaciones a los riesgos profesionales que pueda sufrir.

Los riesgos que cubre el Seguro Social dentro del Seguro Obligatorio son:
 1.-Accidentes de Trabajo; 2.-Enfermedades Profesionales; 3.-Accidentes no Profesionales

les; 4.-Enfermedades Generales; 5.-Maternidad; 6.-Invalidez; 7.-Vejez; 8.- Muerte; 9.-Cesantía en edad avanzada; y 10.-Guarderías para hijos de asegurados.

DECIMA PRIMERA.-Entre las conquistas sociales de gran trascendencia se pueden citar las consignadas en el título cuarto, Capítulo XII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional que se refiere a la construcción de casas para los trabajadores, obligación que ha sido reglamentada en la Ley Federal del Trabajo creándose así el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) cuyo patrimonio se integra por las aportaciones mensuales que hacen los patrones y que equivalen a un 5% del importe de sus nóminas.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un organismo de servicio social con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno tripartita (Estado, patrones y trabajadores).

Los depósitos constituidos en favor de los trabajadores en los términos del artículo 123, apartado "A", fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del título cuarto, capítulo III, de la Ley Federal del Trabajo, así como la

cantidad adicional a que se refiere dicho título, no podrán ser objeto de cesión ó embargo, excepto cuando se trate de los créditos otorgados a los trabajadores por el Instituto.

DECIMA SEGUNDA.- La Seguridad es un elemento primordial para la producción, para el capital, pero esencialmente requerimos seguridad para preservar la capacidad de trabajo de todo el país. La producción del recurso humano, de su capacidad de creación y de transformación es sin embargo la tarea fundamental y más importante de una política de desarrollo. Más que una cuestión de sistema de organización ó de procedimientos, la seguridad es para nuestro país una cuestión de principio. Ello es así, porque otorgamos al trabajo la justa dimensión social de nuestras circunstancias.

En México, país en proceso de desarrollo ó sea de los llamados del tercer mundo, vincular los valores sociales y de seguridad exclusivamente a la noción de capital, equivale a adoptar el cambio de la independencia.

DECIMA TERCERA.- Las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad, cuya finalidad principal estriba en conocer las causas de los riesgos dentro de los centros de trabajo y tratar de preve-

nirlos. Las comisiones tienen el carácter de mixtas porque sus miembros representan, por una parte, a los trabajadores, y, por otra, a la empresa.

Son de obligación legal en la República Mexicana: Emanan de la Legislación del Trabajo; pero fuera de ellas ó en jerarquía superior a ellas, las grandes empresas, las que han entendido el problema social y económico de la salud en el trabajo, han creado organismos direccionales que exclusivamente se encargan de controlar los riesgos profesionales. Su personal, de carácter técnico, controla el funcionamiento de las comisiones y a su vez son regidos directamente por los presidentes o gerentes de las compañías, para poder contar con el apoyo decidido de estas altas autoridades a fin de dar cima a su obra.

Es decir, se crean Departamentos de Seguridad bajo la responsabilidad de su Jefe ó Supervisor de Seguridad.

El Jefe de Seguridad debe de tratar de cambiar de mentalidad a los trabajadores. Saturar la conciencia de trabajo del concepto de seguridad creando el reflejo condicionado para el cumplimiento de las normas. Recordemos las tres "c" y la "o" condicionantes mínimas de trabajo: Conocimiento, capaci

dad, concentración y organización. Agregue--
mos otra: cumplimiento de normas de seguri--
dad no complemento de trabajo sino formando__
intrínsecamente el proceso de labor.

Un Jefe de Seguridad no puede ser "sa
belotodo" como nadie lo puede ser en nuestra
época.

DECIMA CUARTA.- El Reglamento Interior de Trabajo tie
ne en apariencia las características funcio--
nales de la Ley, mismo que es elaborado por__
una Comisión Mixta de los representantes de__
los Trabajadores y el Patrón, el cual, una -
vez firmada por ambas partes lo depositan an
te la Junta de Conciliación y Arbitraje. La
vigencia del Reglamento Interior de Trabajo__
es indefinida y debe contener normas según __
la naturaleza de cada empresa ó estableci--
miento y deben ser cumplidas por todos los -
trabajadores.

DECIMA QUINTA.- Índices de Precuencia, Gravedad y Si--
niestralidad. Para resolver el problema de -
alta incidencia de accidentes de trabajo, __
los patrones deben establecer medidas de Se--
guridad e Higiene para evitar los mismos, lo
que dará como resultado el beneficio para to
da la sociedad y en especial para la Clase __
Trabajadora, dando como consecuencia el equi
librio financiero del ramo de seguro de ries
gos de trabajo. Es de primera importancia __

proteger la vida y la integridad física de los trabajadores, pues su dignidad humana requiere pleno reconocimiento por parte del Estado y de los empresarios. Una vida que se pierde ó la inhabilidad de un trabajador, a consecuencia de riesgo de trabajo, representa daño evidente a la nación; en el proceso de producción, lo más importante es el elemento humano, que con su esfuerzo genera servicios y bienes.

B I B L I O G R A F I A.

(El número en el paréntesis y el de las páginas corresponden a las de esta tesis.)

- 1).-BRICEÑO RUIZ, Alberto. "Derecho Individual del Trabajo". Colección. Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Sagitario, S.A. México, 1985. (18). Pág. 146.
- 2).-DE LA MADRID HURTADO, Miguel. "Estudios de Derecho Constitucional". Segunda Edición. Editorial Porrúa. (16). Pág. 134.
- 3).-GARCIA CANTU, Roberto. "El Socialismo en el siglo XIX". Ediciones Era; México, 1969. (2). Pág. 26.
- 4).-GONZALEZ RUEDA, Porfirio Teodomiro. "Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo". Editorial Limusa, 1969. (17). Pág. 136
- 5).-GUERRERO, Euquerio. "Manual del Derecho del Trabajo." México, D.F. 1989; Editorial Porrúa. (13). Pág. 73.
- 6).-HERRERA GUTIERREZ, Alfonso. "Problemas Técnicos y Jurídicos del Seguro Social". México, 1955. (11). Pág. 71.
- 7).-LAZO CERNA, Humberto. "Higiene y Seguridad Industrial." Editorial Porrúa, S.A; México, 1989. (14). Pág. 97.
- 8).-MENDIETA ALATORRE, Angeles. "Tesis Profesionales" Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
- 9).-MIRKINE GUETZEVITCH, Boris. "Modernas tendencias

de Derecho Constitucional." Madrid, Editorial Reus, S.A. 1934. (4). Pág. 34.

10).-FAZOS, Luis. "Marxismo Básico." Editorial Diana, México, 1986. (10). Pág. 47.

11).-SALINAS SUAREZ DEL REAL, Mario. "Formulario Tematizado de Derecho del Trabajo." Editorial Pac, México.

12).-SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. "Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo." Tomo I, Volumen I, México, 1967. (3). Pág. 30.

13).-SANTIZO, Manuel de Jesús. "Reportaje de la Revista Transformación." México, 1973. (15). Pág. 122.

14).-STUKA, I. "La Función Revolucionaria del Derecho y del Estado." Barcelona, 1969. (9). Pág. 45.

15).-TRUEBA URBINA, Fernando. "La Seguridad Social de los Trabajadores no Asalariados." México, D.F. 1969 (Tesis Profesional). (12). Pág. 72

16).-WITKER, Jorge. "Como elaborar una tesis de grado en Derecho". 2a. Edición, 1986, Editorial Pac, S.A. de C.V.

17).-ZARCO, Francisco. "Historia del Congreso Extraordinario Constituyente." (1856-1857). El Colegio de México. 1956. (1). Pág. 23

18).-"Diario de los Debates del Congreso Constituyente." Tomo II, México, 1922; Aludía a la extensión del proyecto del artículo 27 Constitucional. (5). Pág.35.

19).-"Diario de los Debates del Congreso Constituyente." publicado bajo la dirección del Ciudadano ROMERO

- GARCIA, Fernando. Oficial Mayor del Congreso a que hacemos referencia, versión taquigráfica, revisada por el Ciudadano VALADEZ, Joaquín. Tomo II, México, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1922. (8). Pág.44.
- 20).-"Historia de la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura Federal." Selección y guías por ARNAS GUZMAN, Diego. Tomo III, México, 1963. (6). Pág. 39
- 21).-MARR, Carlos y ENGELS, Federico. "Biografía del Manifiesto Comunista." Compañía General de Ediciones, S.A; México, 1967. (7). Pág. 41.

LEGISLACIONES CONSULTADAS.

- 1).-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editada por la Asociación Mexicana de abogados A.C; México, 1987.
- 2).-"Ley del Seguro Social." 6a. Edición. Reimpresión México/febrero de 1990. RAYIREZ PONSECA, Francisco.
- 3).-"Nueva Ley Federal del Trabajo." Tematizada y Sig tematizada. 25a. edición, México. 1990. BALTAZAR CAVAZOS FLORES y otros.
- 4).-"Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional." TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge.
- 5).-"Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Editorial Porrúa, S.A. México, 1990. TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge.

6).-"Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INPONAVIT), por Ediciones — Delma, S.A. de C.V. Naucalpan, Estado de México, 1990.